



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE EDUCACION

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

Pliego Básico de Condiciones Generales

LICITACIÓN / CONTRATACION /

EJECUCIÓN DE LICITACIONES PRIVADAS Y OBRAS MENORES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

Es objeto del presente pliego determinar las condiciones a aplicar para el llamado a licitación privada o adjudicación directa de Obras Menores, hasta el monto establecido por las normas vigentes en la materia.

1.2 NORMAS SUPLETORIAS

Todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones de:

- 1º) Pliego Condiciones Generales propiciado por la Procuración General para Obras Públicas
- 2º) La Ley Nacional de Obras Públicas y sus modificatorias.
- 3º) El reglamento de contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 4º) Los principios generales del Derecho Administrativo.

1.3 DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN Y/O CONTRATACION

La documentación de la licitación y / o Contratación estará constituida por: el presente pliego y por los planos, las especificaciones técnicas, los cómputos métricos, el presupuesto oficial y todo otro elemento indicativo o de consulta que se le agregue, inherentes a las obras que se liciten según lo consignado en Especificaciones Particulares.

1.4 OFERENTES

1.4.1 Capacidad Legal – Inscripción en el Registro

“El Oferente deberá tener capacidad legal para obligarse y estar inscripto en el Registro de Empresas de la repartición licitante. Aún cuando el último requisito no esté cumplido, se podrá presentar oferta, dándose a esta última, simultáneamente el carácter de solicitud de inscripción, en cuyo caso el oferente deberá cumplir la tramitación respectiva en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de la pérdida de la garantía de la oferta”.

1.4.2 Domicilio

El oferente deberá constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido y en el orden que se indica a continuación:

- a) El declarado en el Registro de Constructores de Obra Pública.
- b) El consignado en la invitación que se le cursare para cotizar.

1.4.3 Profesional o matriculado responsable

Cuando el Oferente no posea título habilitante adecuado a la obra licitada, deberá presentar, agregada a la oferta, la conformidad escrita y firmada de un profesional para prestar sus servicios como Responsable Técnico.

1.5 OFERTAS

1.5.1 Régimen de contratación

Las obras podrán contratarse por los siguientes regímenes:

- a) “Ajuste Alzado”: Ello implica que se haga por un monto global, siendo el precio cotizado invariable, cualquiera sean los errores u omisiones en que se hubiere incurrido. Dicho precio cubre todas las exigencias de los trabajos, que serán ejecutados completos y de acuerdo a su fin.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

- b) "Unidad de medida",
- c) Combinación de los indicados en a) y b).

El régimen que se adopte para cada Licitación y/o Contratación se estipulará en el Pliego de Especificaciones Particulares.

1.5.2 Presentación de las ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas en la repartición licitante, por duplicado, escritas a máquina y firmadas en cada hoja, no admitiéndose enmiendas o raspaduras que no estén salvadas al pie, en sobre cerrado, en cuyo exterior se indicará: a) Designación de la obra; b) Número de licitación, c) Día y hora fijados para la apertura en las condiciones particulares del llamado a licitación.

El texto de la presentación se ajustará al siguiente modelo:

"A"(Organismo licitante)Fecha.....

El que suscribe, con domicilio en la calle N°..... de la Ciudad de Buenos Aires, expresa su pleno conocimiento y aceptación de los trabajos de:y de la respectiva documentación aprobada, obrante en la actuación respectiva y que sirve de base al llamado a: (Carácter del llamado, según Especificaciones Particulares), y ofrece ejecutar los mismos en la suma de pesos: (en letras) (\$ en números).

- Adjunto: a) Cómputo y presupuesto propio, detallado por ítem.
- b) Conformidad del (profesional o matriculado) responsable, según 1.4.3

.....
(Firma)

.....
(Aclaración de firma)

1.5.3 Mantenimiento de las Ofertas

Será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de apertura de la licitación y/o Contratación, con pena de pérdida de la garantía de oferta, si ésta hubiese sido constituida, en caso de desistimiento dentro del término citado. Vencido el plazo indicado, se lo considerará automáticamente prorrogado por otro período de treinta (30) días hábiles, salvo que el oferente comunique fehacientemente la caducidad de la oferta.

1.5.4 Garantía de Oferta

El monto de la garantía de oferta ascenderá al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial, y será constituida mediante un pagaré, cumpliéndose, para formalizarla con los requisitos establecidos en el art. 1.6.2 para la garantía de adjudicación. No será obligatorio constituir la junto con la oferta, pero el sólo hecho de cotizar determinará el compromiso de presentarla, a simple requerimiento del organismo licitante. Si ello se solicitara y no fuera satisfecho, será causal para desestimar la oferta y aplicar las sanciones correspondientes en el Registro de Empresas de la repartición licitante. El retiro de la propuesta o el desistimiento de ejecución de las obras antes del vencimiento de la garantía de oferta implicará la adopción de las sanciones antes indicadas.

1.5.5 Desestimación o Rechazo de las Ofertas

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se reserva el derecho de desestimar o rechazar todas o cada una de las ofertas que se formulen sin derecho a reclamaciones o indemnización alguna.

1.5.6 Devolución de la garantía de oferta

Las garantías de oferta serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios, o después de vencido el plazo de validez de la oferta.

1.6 ADJUDICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA

1.6.1 Notificación de la adjudicación

El adjudicatario será notificado de la adjudicación una vez aprobado el acto licitatorio, mediante cédula debidamente diligenciada.

1.6.2 Garantía de la Adjudicación

Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la adjudicación, el contratista deberá integrar la garantía de adjudicación por el 5 % del monto de la oferta aceptada, mediante un pagaré a la vista y a la orden del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Este documento será firmado en la repartición por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes.

El adjudicatario podrá optar por constituir esta garantía mediante depósito en efectivo, títulos o bonos, fianza bancaria o póliza de seguro de caución, con las condiciones aceptadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para las obras públicas.

1.6.3 Orden de ejecución

La orden de ejecución será comunicada al adjudicatario en forma fehaciente, mediante instrumento que tendrá carácter constitutivo y de perfección del contrato en todos sus aspectos técnicos y legales. El original de este instrumento será sellado por el adjudicatario en la proporción que corresponda, y será agregado al expediente respectivo. El duplicado quedará en poder del contratista. La repartición contratante podrá disponer, por razones operativas, la postergación de la fecha de comienzo de las obras, lo cual podrá extenderse por un término no mayor de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la orden de comienzo.

La toma de esta decisión no dará derecho a reclamos de ninguna naturaleza por parte del contratista y solo se reconocerán las variaciones de costo previstas en el presente pliego

1.6.4 Representante en obra

El contratista mantendrá permanentemente un representante en obra. La designación será comunicada a la Repartición Técnica por nota o asentada en el Libro de Comunicaciones y el servicio podrá ser prestado por quien asuma la responsabilidad técnica, según 1.4.3, o por otro profesional, técnico o idóneo, de acuerdo a la naturaleza de la obra, y que sea aprobado por la inspección.

1.6.5 Libro de Comunicaciones

El contratista proveerá un libro foliado, con hojas por triplicado, para asentar comunicaciones recíprocas, atinentes a los trabajos.

1.6.6 Responsabilidad por accidentes o daños

Será responsabilidad exclusiva del contratista, todo accidente, daño, robo o perjuicio a personas o cosas a causa de hechos directos o derivados de las obras a su cargo.

1.6.7 Cumplimiento de regímenes legales

Durante el transcurso de los trabajos, el contratista deberá cumplir estrictamente los regímenes legales de aplicación durante el lapso de la relación contractual, inclusive los de carácter laboral.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

1.6.8 Seguro de personal obrero por accidente de trabajo

El contratista deberá asegurar contra accidentes de trabajo a todo el personal obrero destacado en obra. Estos seguros deberán ser contratados en compañías argentinas con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

1.6.9 Recepción de la obra - Provisoria - Definitiva

Terminadas las obras, la Inspección labrará en duplicado la "Recepción Provisoria", la que será refrendada por la repartición contratante. El original acompañará el último certificado para su liquidación y pago y el duplicado será entregado al contratista.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, las mismas autoridades indicadas labrarán la "Recepción Definitiva", cuyo original deberá acompañar el certificado de devolución del Fondo de Reparos siendo el duplicado entregado al contratista.

1.6.10 Multas o sanciones

Se incurrirá en mora por el simple vencimiento del plazo establecido para la terminación de la obra y prórroga acordada.

Ello dará lugar a la aplicación de las multas que se prevean en las Especificaciones Particulares. Asimismo, en estas últimas se indicarán las multas o sanciones a ser aplicadas en forma aislada o concurrente, tanto sea por haberse producido mora o por otros tipos de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

1.6.11 Terminación de las obras. Rescisión

Para la obra incurrida en mora, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se reserva el derecho de rescindir el contrato o de fijar un plazo de terminación, la rescisión por culpa del contratista implicará la pérdida del depósito de garantía en la parte no cumplida, quedando retenido el remanente y los otros créditos pendientes para responder por los mayores costos que resulten por la terminación de los trabajos, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieran. Si las sumas retenidas no bastaron para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Gobierno, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte de la liquidación que se practique.

1.6.12 Prorrogas de Plazos:

"A pedido de la adjudicataria y por causas debidamente justificadas podrán acordarse prorrogas de plazo. El pedido deberá ser presentado dentro de los diez (10) días de producido el hecho en que se funda".

1.6.13. Transferencia de la "Orden de Ejecución"

La "Orden de Ejecución" no podrá ser cedida o transferida en ningún caso sin la previa autorización del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1.6.14 Plazo de garantía de obra

A partir de la fecha de la recepción provisoria de las obras comenzará a regir el plazo de garantía que se establezca para las mismas en las Especificaciones Particulares, durante el cual el adjudicatario corregirá sin cargo alguno, cualquier defecto producido por deficiencias en la ejecución de los trabajos o por mala calidad de los materiales empleados, respondiendo a ello con el fondo de reparos.

1.7 CERTIFICACIÓN / PAGOS / FONDO DE REPAROS

Mensualmente se harán mediciones de la obra ejecutada y se presentarán los certificados respectivos, en cuadruplicado, los que serán conformados por la repartición contratante dentro de los diez (10) días hábiles siempre que no den lugar a observaciones.

En este caso la cuenta del plazo comenzará desde el momento en que el contratista presente la documentación con las correcciones.

El pago de los certificados se hará dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de conformación por la repartición técnica. Para tramitar los certificados, será requisito

indispensable el presentar la fotocopia debidamente autenticada del comprobante de pago correspondiente al último vencimiento del impuesto sobre los ingresos brutos.

Exclusivamente para obras cuyo monto no supere el 20% del tope fijado para las Obras Menores, los plazos de conformación por la repartición técnica y pagos, se reducen a 5 (cinco) y 15 (quince) días hábiles, respectivamente. Del importe de cada certificado se retendrá un 5% en concepto de Fondo de Reparación, el que será devuelto juntamente con la garantía de adjudicación, una vez producida la Recepción Definitiva.

METODOLOGIA DE RETERMINACION DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA- ANEXO DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2-GCBA/03 (B.O.C.B.A. N° 1796) Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2119-GCBA/03 (B.O.C.B.A. 1817 DEL 13/11/03

Buenos Aires, 14 de Octubre

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03:

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/02, y el Expediente N° 61.196/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2003, se han normalizado las variables macroeconómicas del país, lo que ha permitido tanto el inicio de nuevos proyectos de obras públicas, como la continuación de aquellas que se encontraban paralizadas con motivo de la crisis y emergencia económica que se produjera en la Nación y en la ciudad desde diciembre de 2001 y durante el transcurso del año 2002; Que, en este marco de nuevas expectativas la ciudad prevé la realización de obras, que se realizarán en el marco de entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional; Que, el desarrollo de estos proyectos requiere de la sanción de normas similares a las existentes realizadas en este marco, de la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica; Que, esta medida redundará en beneficio de todos los habitantes de la Ciudad, ya que permitirá una mayor concurrencia de oferentes locales y extranjeros a las contrataciones que se realizarán en el futuro; Que, el Estado Nacional y los estados provinciales han dictado normas tendientes al reconocimiento de redeterminación de precios pactados contractualmente en las obras públicas; Que, en tal sentido la Nación dictó el Decreto N° 1.295/PEN/2002 de redeterminación de precios contractuales en materia de obra pública, el cual en su Art. 14 invita *"...a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones"*; Que, en la actualidad resulta imprescindible mantener la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública celebrados por la Ciudad de Buenos Aires y contar con un sistema que permitan la redeterminación de precios en un marco de transparencia y sacrificio compartido entre las partes; Que, la doctrina ha sostenido que atento el carácter conmutativo del contrato de obra pública, las prestaciones de ambas partes deben encontrarse siempre determinadas, por lo que el equilibrio de la ecuación económico financiera y la intangibilidad de la remuneración del contratista implican básicamente mantener en el tiempo de ejecución de la obra, la igualdad y equilibrio proporcional entre los beneficios y las cargas que deben afrontar el contratista y el Estado, de acuerdo a lo oportunamente pactado, debiendo asegurarse el mantenimiento de las condiciones generales; Que, sin perjuicio del criterio establecido por la doctrina, la jurisprudencia ha dicho que *"...la corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante....debiendo asegurarse de vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido. Asimismo ha de tenerse en cuenta que el mero aumento del valor del sacrificio no implica que la presentación se haya tornado excesivamente onerosa, pues puede que ello se haya producido en el marco de una relación que era originalmente muy beneficiosa para quién luego ve reducida su expectativa de provecho"* (Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos "Sumi-Tot S.a: c/ Estado Nacional" de fecha 12 de febrero de 2002); Que, la presente medida, resulta compatible con el Art. 10 de la Ley N° 23.928 ya que, si bien se han derogado los regímenes de variación de costos, no se han alterado las reglas para la determinación de precios en los diferentes contratos; Que, sin un régimen de redeterminación de precios preexistente y general, los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar ofertas económicas que reflejen los precios reales; Que, en virtud de lo expuesto, resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución de la Ciudad para la sanción de las



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

leyes, ya que esto implicaría una importante demora en procesos de contratación que resultan indispensables para la ciudad; Que, el artículo 103 de la constitución de la ciudad Autónoma de Buenos Aires autoriza bajo circunstancias excepcionales la emisión de disposiciones de carácter legislativo por parte del Poder Ejecutivo de la ciudad; Que, de las argumentaciones expuestas, resulta necesario establecer un régimen de redeterminación de precios, de características similares al Decreto N° 1.3295/PEN/2002, de conformidad con la decisión de este gobierno de llevar adelante obras públicas de mediano y largo plazo que tengan impacto económico en la Ciudad y las actuales demandas de los distintos sectores involucrados; Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones; Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 103 de la Constitución de la ciudad autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1° - Los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original, o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, encontrándose excluidas las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así también los contratos de suministro, de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos. **Artículo 2°** - El Régimen que se aprueba por el presente se aplica a los contratos de obra pública que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigencia. **Artículo 3°** - Los precios de los contratos de obras públicas podrán redeterminarse con una periodicidad no inferior a seis meses, siempre que se hubieran producido variaciones en los costos en los porcentajes previstos. **Artículo 4°** - Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones, por causas no imputables al comitente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder. **Artículo 5°** - Establécese que al momento de solicitar la redeterminación de precios prevista en el presente Decreto, el contratista no deberá registrar disminución en el ritmo de las obras, ni otros incumplimientos de gravedad en las obligaciones asumidas. Los requisitos expuestos deben cumplimentarse también durante el período que dure el procedimiento de redeterminación de precios. **Artículo 6°** - Las redeterminaciones de precios que se realicen en el marco del presente Decreto se deben sujetar a los principios que se enumeran a continuación: 1) El sacrificio compartido tanto en los beneficios empresariales como en los costos de las obras. 2) El restablecimiento de la ecuación económico financiera. 3) El grado de avance de las obras previstas contractualmente. 4) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente. **Artículo 7°** - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra. b) El costo de la mano de obra. c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente. Un diez por ciento (10 %) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo. **Artículo 8°** - Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los criterios y factores establecidos en los artículos 5° y 6° del presente Decreto, y conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo. **Artículo 9°** - Los precios redeterminados no podrán en ningún caso ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de

Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación, o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período. **Artículo 10** - La redeterminación de precios por acuerdo entre contratista y comitente implica la renuncia automática de la contratista a todo *otro* reclamo sea por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad a dicho Acuerdo. **Artículo 11** - Establécese que en las contrataciones los oferentes deberán desagregar los ítems que componen el precio total, indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimientos cuando correspondan. **Artículo 12** - El Poder Ejecutivo podrá acordar la aplicación de la normativa nacional vigente en materia de redeterminación de precios, en aquellos casos de obras públicas realizadas con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales. **Artículo 13** - Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar. **Artículo 14** - El Poder Ejecutivo, deberá dictar en el plazo de treinta (30) días la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública", conforme a las pautas establecidas en esta norma. **Artículo 15** - El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. **Artículo 16** - El presente Decreto es refrendado por todos los señores Secretarios y señoras Secretarías del Poder Ejecutivo. **Artículo 17** - De forma.-

Decreto N° 2119/GCBA/03 METODOLOGIA: **Artículo 1°:** Establécese la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública", aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la ley 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03. **Artículo 2°:** La presente Metodología se aplica, a solicitud del contratista, a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU N° 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por el comitente. El diez por ciento (10%) del contrato permanece fijo e inamovible, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento. En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además a la misma la limitación del diez por ciento (10%) prescripta en el segundo párrafo del presente artículo. **Artículo 3°:** Los nuevos precios se redeterminan aplicando la presente Metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 7° del DNU N° 2/GCBA/03, con la limitación establecida en el último párrafo del citado artículo, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem y conforme al procedimiento detallado en el Art. 7° de la presente Metodología. **Artículo 4°:** Los precios de los contratos se redeterminan y certifican a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original o a los surgidos de la última redeterminación, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación prevista en el Artículo 3° del DNU N° 2/GCBA/03 y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución. Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original. **Artículo 5°:** La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria de la obra de que se trate. En las obras que se encuentren en proceso licitatorio abierto se debe tomar el presupuesto oficial como base para establecer la estructura de ponderación. **Artículo 6°:** La variación de Referencia a la fecha en que la solicita el contratista debe calcularse como promedio ponderando de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca conforme al artículo anterior, entre el mes en que se haya alcanzado el diez por ciento (10%) de variación y el anterior a la presentación de la oferta, o al de la última redeterminación, según corresponda. **Artículo 7°:** A Los efectos del procedimiento de redeterminación se debe contemplar las siguientes pautas: a) La incidencia en la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el artículo 7° del DN yU N° 2 /GCBA/03, para cada ítem del contrato, debe ser la que surja de los análisis de precios del Contratista, efectuados de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la citada norma y que resulten aprobados por el comitente en forma desagregada como fueron presentados; Dicha incidencia se debe mantener constante para cada ítem durante la vigencia de todo el contrato. La variación de los precios de cada factor se calcula utilizando el criterio establecido en el artículo anterior. b) Los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, son los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para la redeterminación de precios establecida por el Decreto N° 1295/PEN/02. En caso de no haber sido relevados por dicho Organismo, los precios o índices de referencia son los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la jurisdicción a cargo de la ejecución de la obra. C) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento. **Artículo 8°:** Los pliegos de condiciones generales de las contrataciones futuras deberán incluir como normativa el DNyU N° 2/GCBA/2003 y la presente Metodología. Asimismo, cada jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra de que se trate la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto. **Artículo 9°:** Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el presente artículo, de manera tal que permita al comitente el análisis de la conveniencia y razonabilidad del precio total, así como de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante. A tal efecto se debe adjuntar a la oferta: a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y su incidencia en el precio total. b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, a los efectos de analizar la conveniencia y razonabilidad tanto de las cantidades como los precios que lo componen. **La falta de tales elementos implicará la descalificación de la oferta correspondiente.** **Artículo 10°:** La información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) que se emplee a los fines de la presente reglamentación debe ser aquella identificada como "información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto N° 1295/02", o la que en el futuro la reemplace, y/o en su caso, la que se determine conforme las pautas establecidas en el artículo 7° inciso b) del presente. **Artículo 11°:** El Acta de Redeterminación de Precios debe contener como mínimo: a) La solicitud del contratista; b) Los precios redeterminados del contrato; c) El mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato; d) Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el artículo 7° inciso b) del presente, siendo de aplicación para todos el contrato los utilizados en la última redeterminación; e) La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético; f) La renuncia del contratista prevista en el artículo 10 del DNyU N° 2/GCBA/2003. **Artículo 12:** El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no debe ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de símil calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía. **Artículo 13°:** En los casos de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de publicación del presente se encuentre sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo razonable para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y el análisis de precios de cada uno de los ítems. Los sobres de las ofertas

económicas anteriores deben ser puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación. Cuando la calificación efectuada resultase un solo oferente apto, el procedimiento licitatorio continuará con su oferta económica original. Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieran de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por estos motivos, aún cuando hubiere penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

Artículo 14°: En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNyU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación. **Artículo 15°:** A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberá intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas. **Artículo 16°:** El presente Decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el Señor Jefe de Gabinete. **Artículo 17°:** de forma.

DECRETO N° 2.119

ESTABLÉCESE LA “METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA” CONFORME LAS PAUTAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/GCBA/03

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2003.

Visto las Leyes Nacionales Nros. 13.064 y 25.561, el Decreto Nacional N° 1.295/PEN/2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 y el Expediente N° 69.345/03, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03 se establece la posibilidad de redeterminar, a solicitud del contratista, los precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, en los términos y condiciones allí establecidos;

Que es necesario diseñar una Metodología de redeterminación de precios, siguiendo las pautas fijadas por el DNyU N° 2/GCBA/03, y acorde a la normativa que rige los contratos de obra pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 14 de la referida norma prevé un plazo de treinta (30) días a los fines de establecer la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”;

Que resulta conveniente disponer que la jurisdicción que requiera la realización de la obra de que se trate, junto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas intervengan a fin de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación de precios, en el marco de la Metodología que a tal efecto se establece;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1° - Establécese la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos directa o supletoriamente por la Ley N° 13.064, de acuerdo con las pautas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03.

Artículo 2° - La presente Metodología se aplica, a solicitud del contratista, a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DNyU N° 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por el comitente.

El diez por ciento (10%) del contrato permanece fijo e inamovible, debiendo computarse en cada redeterminación de precios respecto de la cantidad de obra faltante de ejecutar en ese momento.

En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales, el comitente debe establecer, al momento de la firma del contrato, al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

materiales correspondientes al precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio, las redeterminaciones de precios podrán efectuarse solamente sobre el porcentaje de la parte del componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además a la misma la limitación del diez por ciento (10%) prescripta en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 3° - Los nuevos precios se redeterminan aplicando la presente Metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 7° del DNyU N° 2/GCBA/03, con la limitación establecida en el último párrafo del citado artículo, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem y conforme al procedimiento detallado en el Art. 7° de la presente Metodología.

Artículo 4° - Los precios de los contratos se redeterminan y certifican a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un diez por ciento (10%) a los del contrato original o a los sugeridos de la última redeterminación, según corresponda, teniendo en cuenta la limitación prevista en el artículo 3° del DNyU N° 2/GCBA/03 y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución.

Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.

Artículo 5° - La estructura de ponderación de insumos principales correspondiente a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria de la obra de que se trate.

En las obras que se encuentren en proceso licitatorio abierto se debe tomar el presupuesto oficial como base para establecer la estructura de ponderación.

Artículo 6° - La Variación de Referencia a la fecha en que la solicita el contratista debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca conforme al artículo anterior, entre el mes en que se haya alcanzado el diez por ciento (10%) de variación y el anterior a la presentación de la oferta, o al de la última redeterminación, según corresponda.

Artículo 7° - A los efectos del procedimiento de redeterminación se deben contemplar las siguientes pautas:

a) La incidencia en la redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el artículo 7° del DNyU N° 2/GCBA/03, para cada ítem del contrato, debe ser la que surja de los análisis de precios del Contratista, efectuados de conformidad con lo prescripto por el artículo 11 de la citada norma y que resulten aprobados por el comitente en forma desagregada como fueron presentados.

Dicha incidencia se debe mantener constante para cada ítem durante la vigencia de todo el contrato. La variación de los precios de cada factor se calcula utilizando el criterio establecido en el artículo anterior.

b) Los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la redeterminación de precios establecida por el Decreto N° 1.295/PEN/02. en caso de no haber sido relevados por dicho Organismo, los precios o índices de referencia son los informados por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de la jurisdicción a cargo de la ejecución de la obra.

c) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento.

Artículo 8° - Los pliegos de condiciones generales de las contrataciones futuras deberán incluir como normativa del DNyU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología. Asimismo, cada

jurisdicción debe incluir en la documentación licitatoria de la obra de que se trate la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto.

Artículo 9° - Con cada oferta debe presentarse la documentación que se indica en el presente artículo, de manera tal que permita al comitente el análisis de la conveniencia y razonabilidad del precio total, así como de los precios unitarios que lo componen, de conformidad con la estructura presupuestaria y la metodología de análisis de precios que se establezcan en cada pliego por el organismo contratante. A tal efecto se debe adjuntar a la oferta:

a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y su incidencia en el precio total.

b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias, a los efectos de analizar la conveniencia y razonabilidad tanto de las cantidades como de los precios que lo componen.

La falta de tales elementos implicará la descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 10 - La información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que se emplee a los fines de la presente reglamentación debe ser aquella indicada como "Información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto N° 1.295/02", que en el futuro la reemplace, y/o en su caso, la que se determine conforme las pautas establecidas en el artículo 7° inciso b) del presente.

Artículo 11 - El Acta de Redeterminación de Precios debe contener como mínimo:

La solicitud del contratista.

Los precios redeterminados del contrato.

El mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato.

Los análisis de precios, como así también los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el artículo 7° inciso b) del presente, siendo la aplicación para todo el contrato los utilizados en la última redeterminación.

La nueva curva de inversiones y, en caso de corresponder, el nuevo plan de trabajos, todo ello, además, en soporte magnético.

La renuncia del contratista prevista en el artículo 10 del DNU N° 2/GCBA/2003.

Artículo 12 – El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no debe ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de simil calidad que la original, aprobada, en reemplazo de la anterior por un monto total del contrato actualizado, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Artículo 13 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha de publicación del presente se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo razonable para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y el análisis de precio se cada uno de los ítems.

Los sobres de las ofertas económicas anteriores deben ser puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Cuando de la calificación efectuada resultase un solo oferente apto, el procedimiento licitatorio continuarán con su oferta económica original.

Si los oferentes de las licitaciones alcanzadas por el presente artículo desistieren de la aplicación de la redeterminación de precios o de la presentación de una nueva oferta según corresponda, no serán pasibles de penalización por estos motivos, aún cuando hubiere penalizaciones previstas en la documentación licitatoria.

Artículo 14 – En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación.

Artículo 15 – A los fines de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación, deberán intervenir una comisión integrada por la jurisdicción que requiera la realización de la obra y la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 16 – El presente Decreto es refrendado por la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas, por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el señor efe de Gabinete.

Artículo 17 – Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas las Secretarías del Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Cumplido;
archívese. **IBARRA – Albamonte – Fatala – Fernández.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

**Pliego Básico de Condiciones
Particulares**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

2. PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Generalidades: las presentes cláusulas tienen por objeto adecuar, completar y perfeccionar estipulaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Generales, propio del régimen legal y de la normativa adoptada (Decreto Municipal 8828/78 y sus modificatorias y Decreto 2.186 GCBA/2004) adecuándolas al estatuto jurídico propio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las peculiaridades que presentan las obras de construcción, refacción, mejoramiento o mantenimiento de los edificios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- 2.1. **Descripción de las Obras que se licitan:** con sujeción a las estipulaciones del presente Pliego, la **DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO** dependiente del **Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, sita en la calle Estado Unidos 1228 de esta ciudad, llama a Contratación Directa N° 03-SIGAF-08 (01-08), para la ejecución de la siguiente obra: pintura general, reacondicionamiento de azotea y cambio de embudos en la Escuela N° 25 "Paula Albarracín de Sarmiento" DE N° 6 sita en Tarija 4136 de la Ciudad de Buenos Aires.

Fecha de apertura de ofertas: 18 de enero de 2008.

Hora: 14:00 Hs.

Lugar: EEUU 1228 – Sala de aperturas- 3º Piso.

- 2.2. **Plazo de ejecución:** 60 (sesenta) días corridos computados a partir de la fecha del Acta de Inicio conforme Art. 1.6.3. del PCG y 2.17 2 b) PCP.
- 2.3 **Presupuesto oficial:** el Presupuesto Oficial de la obra es de pesos trescientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con sesenta y uno centavos (\$ 369.664,61-).
- 2.4. **Plazo de Garantía de la obra:** trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, conforme Art. 2.23.4 del PCP, al término del cual se labrará el Acta de Recepción Definitiva, procediendo a la devolución del *Fondo de Reparos y garantía*, el cual será del 5% (cinco por ciento) y estará constituido exclusivamente en efectivo siendo retenido de cada certificado, y la *Garantía de Adjudicación*, constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 1.6.2. del PCG.
- 2.5. **Régimen de contratación:** la contratación de los trabajos enunciados en el Art. 2.1. del presente Pliego, se hará por el sistema de **Ajuste Alzado**, en conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.1. *Régimen de Contratación* del Pliego de Condiciones Generales.

Estos trabajos se ejecutarán de modo completo, en condiciones de óptima conclusión y conforme a la documentación técnica que obra agregada al Pliego de Bases y Condiciones, a las directivas que oportunamente imparta el GCBA a través de sus funcionarios autorizados y en conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes.

2.6. **Otros documentos de la Licitación:** al presente Pliego se agregan las cláusulas adicionales, aclaraciones y especificaciones que resulten necesarias, los cuales se detallan a continuación:

2.6.1 **Documentos que deben integrar la oferta:**

De admisibilidad de la oferta:

01) **Acreditación de personería:** En caso de Sociedades, copia del contrato social certificado por Escribano Público, acreditando la capacidad legal para contratar.

02) **Propuesta:** según modelo establecido en el Art. 1.5.2. *Presentación de las ofertas* del PCG.

03) **Cómputo y presupuesto propio:** detallado por ítem según lo requerido en el apartado a) del Art. 1.5.2. *Presentación de las ofertas* del PCG; dicho cómputo y presupuesto deberá concordar con los ítems del listado de tareas del Presupuesto Oficial.

04) **Declaración jurada del oferente donde exprese que ha efectuado el estudio de la documentación licitatoria:** que ha comprendido perfectamente el proyecto y que se ha compenetrado del alcance de los trabajos, no teniendo observaciones que formular y aceptando la misma de plena conformidad.

05) **Certificado Fiscal para Contratar (AFIP) o la constancia de solicitud del mismo:** según Res. Gral. AFIP N° 1814/AFIP/05 (B.O. N° 30.569), en las contrataciones o licitaciones **cuyo monto supere los \$ 50.000** (pesos cincuenta mil). Si el monto de la licitación o contratación fuere menor se deberá presentar una Declaración Jurada de Libre Deuda Previsional o el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

06) **Certificado Fiscal (GCBA) o constancia de solicitud del mismo:** para licitaciones y/o contrataciones expedido por la Dirección General de Rentas en contrataciones y/o licitaciones **cuyo monto supere los \$ 30.000**. (pesos treinta mil). Decreto 540/2001 (B.O. N° 1187).

07) **Copia del Certificado de Capacidad Anual:** expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

La no presentación de los requisitos enumerados del 1 al 7 acarreará el descarte de la oferta.

08) **Declaración jurada de juicios pendientes:** con la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y/o ex -Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito (Texto artículo 1 del Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O N° 227).

09) **Garantía de Oferta:** según lo dispone el Art. 1.5.4. *Garantía de oferta* del PCG-

10) **Conformidad del profesional Representante Técnico y del matriculado responsable:** con la firma y aceptación expresa de los mismos, conf. ap. b) del Art. 1.5.2. *Presentación de las ofertas* del PCG.

11) **Plan de trabajo y curva de inversión.**

12) **Recibo de Adquisición del Pliego.**

13) **Constancia de visita al lugar donde se ejecutará la obra:** objeto de la presente contratación y/o licitación, la que implica una declaración jurada de conocimiento del mismo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

- 14) Análisis de precios: el oferente deberá presentar la justificación de precios y los precios unitarios se entregarán según las planillas adjuntas, y servirán al solo efecto de evaluar los precios nuevos.
 - 15) Firma de documentación: Pliego de Bases y Condiciones, incluyendo todas las circulares emitidas firmadas en todos sus folios por el representante legal.
 - 16) Constitución de domicilio especial: conf. Art. 1.4.2. *Domicilio*, del PCG.
 - 17) Ingresos Brutos: Constancia de Inscripción y último pago del Impuesto.
 - 18) Inscripción IVA e Impuesto a las Ganancias. Obligaciones Previsionales: Constancia Inscripción en la AFIP a estos dos impuestos y constancia de inscripción como empleador y demás obligaciones previsionales.
 - 19) IERIC: Constancia Inscripción vigente.
 - 20) Aseguradora de Riesgos del Trabajo: Constancia Inscripción vigente.
 - 21) Antecedentes de obra: detalle de obras similares realizadas en los últimos dos años.
 - 22) Documentación contable: Últimos dos balances anuales, certificados por Contador Público con la intervención correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En su defecto últimas dos Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias presentadas ante la AFIP en copia certificada por Escribano Público.
 - 23) Referencias bancarias y comerciales.
 - 24) Nomina del personal Superior propuesto para la obra.
 - 25) Listado de proveedores propuestos para la obra.
 - 26) Certificado Registro Deudores Alimentarios Morosos (GCBA): del que resulte que el oferente (personas físicas o directores o miembros del organismo de administración en caso de sociedades) no se encuentran inscriptos en el mencionado registro.
- 2.6.2. **Garantías. Formas de constitución**: Conforme lo dispone los arts. 1.5.4 y 1.6.2 del PCG.
- 2.6.3. **Comunicación de la preadjudicación**: el anuncio de la preadjudicación será exhibido por el término de tres (3) días, en la cartelera ubicadas en el 3º piso que ocupa de la DGIMyE sita en la calle EEUU 1228 de esta Ciudad y notificada a los oferentes.
- 2.6.4. **Documentos integrantes del Contrato**: la DGIMyE formalizará el Contrato mediante la suscripción de la *Contrata con Orden de Ejecución* de acuerdo al Art. 1.6.3. del PCG; resultando de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 13.064.

Serán considerados instrumentos del contrato, formarán parte del mismo y darán plena fe entre las partes los siguientes documentos:

- toda la documentación de licitación y/o contratación, las aclaraciones formuladas por el GCBA, la oferta, el detalle de los principales elementos de trabajo;
- el acto administrativo de adjudicación;
- la Contrata;
- la Orden de Ejecución y el Acta de Inicio de los trabajos;
- el Plan de Trabajo y Curva de Inversiones aprobados;
- las constancias de las pólizas o certificados de cobertura de los seguros contratados;
- las comunicaciones emitidas por las partes conforme a lo establecido en el Art. 1.6.5. *Libro de Comunicaciones* del PCG (constituido por órdenes de servicio y notas de pedido);
- los Planos generales y de detalle que el GCBA entregue al contratista y los que confeccionara el contratista durante la ejecución de los trabajos, siempre que los mismos estén debidamente aprobados y firmados por el Inspector de obras y el Representante técnico del contratista;
- las Actas de medición, las planillas de avance de obra y de certificados;
- todo otro documento gráfico y/o escrito (actas, informes, relevamiento fotográfico, memorias técnica - descriptivas), los reglamentos técnicos y las normas para la construcción de edificios que establezca el presente pliego y/o que el GCBA considere conveniente y/o que legalmente corresponda agregar a la documentación contractual.

El GCBA entregará al contratista una copia fiel de toda la documentación contractual para tenerla en obra.

2.6.5. **Otros documentos:** del Pliego de Bases y Condiciones con los anexos que a continuación se detallan:

- a) anexo A: planillas de “Análisis de Precios”, “Precios Unitarios” y “Declaración Jurada de Conocimiento y Aceptación de la Documentación Licitatoria”
- b) anexo B: modelo de Contrata con *Orden de Ejecución*
- c) anexo C: “Acta de Inicio de Obra” y “Modelo de constancia de visita al lugar de los trabajos”
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas generales y particulares
- e) Planos
- f) Cómputo / Presupuesto Oficial
- g) Planilla de cómputo y presupuesto

2.6.6. **Complementariedad de los documentos del contrato:** Los instrumentos del contrato se complementan entre sí y en caso de ambigüedad o contradicción entre los documentos prevalecerá el siguiente orden:

- a) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo
- b) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

- e) Planos Generales y Planillas
- f) Planos de Detalle
- g) Oferta
- h) Contrata

En virtud de la existencia de esta complementariedad entre los diferentes instrumentos del contrato, se deberá considerar que todo trabajo que figure dibujado en uno de los instrumentos contractuales, aunque no figure en otro, deberá ser suministrado y/o ejecutado por el Contratista sin que este tenga derecho a reclamo alguno, ni reconocimiento de precio adicional ni prórrogas en los plazos contractuales.

El adquirente de pliego, deberá estudiar la documentación de proyecto y consultará con el organismo licitante en caso de dudas acerca de la documentación o en caso de advertir errores u omisiones.

Los trabajos se realizarán con sujeción al espíritu del proyecto y a condición de óptima conclusión y adecuado a la finalidad de la obra

Serán por cuenta del Contratista los trabajos que fueren necesario ejecutar para corregir las obras realizadas erróneamente, no pudiendo alegar co-responsabilidad de la Administración en ningún caso.

2.7 **Terminología:** en el presente Pliego y en toda la documentación relacionada, se emplean los siguientes términos con el significado que aquí se indica:

- Municipalidad: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- GCBA: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
- Comitente: el GCBA.
- Circular con consulta: contestaciones del GCBA a los pedidos de aclaración que se indican en Art. 2.10 *Consultas y aclaraciones* del presente Pliego.
- Circular sin consulta: aclaraciones de oficio que el GCBA puede formular de acuerdo con lo indicado en el Art. 2.10 *Consultas y aclaraciones* del presente Pliego.
- Inspección de obra / inspección: funcionario autorizado por el GCBA para fiscalizar los trabajos en ejecución.
- Oferente: persona física o jurídica que presenta una propuesta en una licitación.
- Oferta: la propuesta presentada por el oferente en una licitación cuya forma de presentación se adecuará a las disposiciones de los Pliegos de Licitación.
- Adjudicatario: el oferente al que se ha comunicado la adjudicación de la obra en su favor, hasta la firma de la contrata.

- Contratista: adjudicatario después que ha firmado la contrata y sus complementos;
- Contrato: Relación jurídica que une al GCBA y al Contratista.
- Contrata: instrumento legal firmado por el GCBA y el adjudicatario donde se estipulan los puntos fundamentales de la relación contractual administrativa.
- Días: salvo especial indicación en contrario, se entenderán por días corridos.
- Días hábiles administrativos: días en que funcionan las oficinas de la administración del GCBA.
- Días laborables: todos los días excepto medio día los sábados, los domingos y los feriados nacionales.
- Documentación del contrato: todos los elementos e instrumentos del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2.6.4. del presente Pliego.
- Precios básicos: los vigentes al mes de la fecha de apertura de la licitación o de la fecha de cotización en el caso de cotizaciones directas.
- Subcontratista: la persona física o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.
- Proveedor: persona física o jurídica que vende al contratista materiales a utilizar en la obra.
- P.C.G.: Pliego de Condiciones Generales.
- P.C.P.: Pliego de Condiciones Particulares.
- P.E.T.G.: Pliego de Especificaciones Técnicas Generales
- P.E.T.P: Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares
- BOCBA: Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.
- BO: Boletín Oficial de la Nación
- Registro Nacional: Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas
- Consejo del Registro Nacional: Consejo de Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo, tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

2.7.1 Capacidad Legal: Los oferentes deberán acreditar capacidad legal para contratar conforme a lo dispuesto por el Art.1.4.1.del PCG.

2.7.2. Capacidad de Contratación:

2.7.2.1 Certificado de capacidad de contratación anual para la Licitación.

Los oferentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y contar con una capacidad de contratación libre mayor o igual al importe de la licitación y/o contratación, al momento de la oferta.

Deberán presentar una declaración jurada del saldo de capacidad de contratación disponible a la fecha de la oferta en caso de que hubieran comprometido nuevas obras en fechas posteriores a la emisión del certificado exigido en el párrafo anterior.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

2.7.2.2 **Capacidad mínima requerida.** La capacidad mínima requerida para obras surge de la siguiente fórmula:

1) Menos de 365 días

$$CCM = (PO/12) \times (12 - PE) + PO$$

2) Mas de 365 días

$$CCM = PO \times 12 / PE$$

Donde:

CCM = Capacidad de contratación mínima

PO = Monto presupuesto oficial

PE = Plazo ejecución (expresado en meses)

Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Contratación Libre, por un monto igual o superior al correspondiente.

En el caso de empresas asociadas, todas y cada una de las empresas asociadas temporalmente para la contratación de los trabajos deberán cumplir con el requisito de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Publicas y, a los efectos de la capacidad libre de contratación anual exigida en esta licitación, se tendrá en cuenta la sumatoria de los saldos de capacidad de contratación de todos los integrantes de la UTE.

2.8 **Sistema de contratación:** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2.5. *Régimen de contratación* del presente Pliego, el llamado a licitación, la posterior contratación y ejecución de esta obra se realiza bajo el sistema de “**ajuste alzado**”; que se rige según lo contemplado en el Art. 1.5.1. *Régimen de contratación* (ap. a) del PCG.

Dicho artículo se complementa con las siguientes consideraciones:

- a) se consideran incluidos en el monto contractual todos los trabajos necesarios hasta su completa terminación y funcionamiento, aún cuando no se los haya particularizado ni mencionado separadamente en la documentación contractual.
- b) el *Presupuesto Oficial* debe considerarse a título ilustrativo.
- c) el contratista está obligado a estudiar la naturaleza de estos trabajos en los lugares donde serán ejecutados y proveerá el total de los materiales y la mano de obra; incluyendo todos los implementos y maquinarias para llevar a cabo las tareas de acuerdo a las indicaciones y los fines que señala la documentación.
- d) entiéndase que el oferente realizó su propio estudio y en consecuencia, los trabajos indicados en los planos, planillas, pliegos de condiciones y otras piezas contractuales que no figuren indicados en las partes o rubros del *Presupuesto*

Oficial, se considerarán incluidos dentro del monto total contratado y deberán ser ejecutados por el contratista como incluidos en su oferta, considerando su costo prorrateado en la totalidad de los ítems del presupuesto.

- e) si a juicio exclusivo del GCBA existiera algún error de significación en el presupuesto del oferente, el monto de dicho error se prorrateará entre todos los rubros del presupuesto manteniéndose invariable el monto total de la oferta y modificándose consecuentemente el plan de trabajos e inversiones; dicha operación podrá realizarse en cualquier momento, aún durante la ejecución de la obra.
- f) no se reconocerá diferencia entre la cantidad ejecutada en obra y la consignada en el presupuesto oficial o en el presupuesto de la oferta aceptada, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente autorizadas.

2.9. **Constancia de visita de Obra, conocimiento del lugar de los trabajos, de la documentación y del proyecto:** La presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación, conoce el lugar en que se ejecutarán los trabajos, las condiciones y características propias del proyecto y de la obra que se habrá de realizar, los sistemas constructivos especificados para su materialización, el valor histórico del edificio a refaccionar, si lo tuviere, y las condiciones en que se desarrollarán las tareas y todas las circunstancias que puedan modificar la oferta de la empresa.

A tales fines, se emitirá un certificado de visita al lugar donde se ha de desarrollar la obra dejando constancia que no se hará responsable de aquéllas cuestiones técnicas que el oferente no haya visto.

La sola presentación de la oferta implica que el oferente se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en las Bases Generales de Licitación y Contratación, que ha estudiado los planos y demás documentos del proyecto y que se ha basado en todo ello para hacer su oferta.

La aceptación de las obligaciones del oferente respecto de los pliegos licitatorios alcanza al reconocimiento de que el edificio se encuentra habilitado, ocupado y en uso, por lo cual todos y cada uno de los trabajos, movimiento del personal, de los materiales, de los equipos, máquinas, enseres y herramientas, se ajustarán a las disposiciones que se establezcan en esta documentación y/o cualquier otra que al respecto determine la Administración.

El oferente tendrá en cuenta que el edificio se encuentra desarrollando a pleno sus actividades específicas, aún cuando –al mismo tiempo– se estén realizando trabajos de refacción, mantenimiento y remodelación; por lo cual quién contrate la obra deberá en todo momento adecuar la organización y ejecución de sus tareas a las condiciones de uso y a las otras contratistas si las hubiere.

2.10. **Consultas y aclaraciones:** durante el plazo para la preparación de las ofertas y hasta 3 (tres) días antes del fijado para la apertura de aquellas, los adquirentes de pliego podrán formular por escrito consultas relativas a la documentación; la aclaración correspondiente será remitida por el GCBA, dentro de los 2 (dos) días de recibida la consulta, a todos los interesados que hayan adquirido la documentación.

Por su parte, la Administración, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio hasta tres (03) días antes de la fecha de apertura, siendo estas comunicadas también a quienes hayan adquirido el pliego de bases y condiciones de licitación .

Todas las aclaraciones que se efectúen recibirán la designación de *Circular sin consulta / Circular con consulta*, llevarán numeración corrida para cada tipo y pasarán a formar parte de la documentación del contrato.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

2.11. **Adjudicación:** la adjudicación se basará exclusivamente en el análisis de la oferta más conveniente; al respecto se deja aclarado que la calidad de los parámetros del proyecto especificados es una e inamovible y la única variable son las ofertas en términos monetarios que presenten cada uno de los oferentes.

Es decir, una vez realizado el análisis integral del oferente y su propuesta –encontrada en los términos establecidos en el presente pliego de bases y condiciones– se considerará para adjudicar la obra la equidad del precio de cada uno de los componentes unitarios del presupuesto y se podrá rechazar propuestas donde aparezcan recargos indebidamente los valores de trabajos iniciales. A precios iguales o muy similares los organismos técnicos del GCBA ponderarán los análisis de precios, particularmente la incidencia de los gastos generales y beneficios en la formación de los mismos.

El GCBA se reserva el derecho de rechazar cualesquiera de las propuestas y aún todas si lo creyera oportuno sin que ello pueda crearle obligación alguna con los proponentes, y la circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no impide ni obliga a la adjudicación, conforme al artículo 18° de la Ley 13.064, supletoria de estas bases; además se reserva el derecho de descalificar toda propuesta que compruebe:

- a) que el mismo proponente se halla interesado en dos o más propuestas.
- b) que existe acuerdo tácito entre dos o más oferentes para la misma obra.
- c) un hecho doloso para obtener la adjudicación.

2.12 **Impugnación y Adjudicación:** La Comisión evaluadora propiciará, de conformidad a las pautas establecidas en los presentes Pliegos, la adjudicación de la obra a uno de los oferentes, debiendo labrar un Acta a tal efecto. La propuesta de la Adjudicación será notificada a cada uno de los oferentes y publicada en la cartelera de la DGIMyE y podrá estar sujeta a impugnaciones, las que deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días a contar desde el día siguiente de la notificación a los oferentes. Las impugnaciones se resolverán previa intervención de la Procuración General.

Vencido el plazo, el órgano competente efectuará la adjudicación, previa intervención de la Procuración General, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Art. 7 inc. d) del Decreto N° 1.510/GCBA/97 (B.O.C.B.A N° 310/97 y por el Art. 10 inc. a) de la Ley 1218 (B.O.C.B.A. N° 1.850), y notificará al oferente favorecido y la publicará en el B.O.C.B.A.

Se establece como garantía para la viabilidad de las impugnaciones, la constitución de un depósito en caución que se fija en el 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial, garantía que será devuelta de prosperar íntegramente la impugnación.

2.13. **Garantía de adjudicación:** conforme a lo dispuesto en el Art. 1.6.2. del PCG el importe de la garantía de adjudicación será igual al 5% (cinco por ciento) del monto de la oferta aceptada, conf. Art. 21° de la Ley 13.064.

Si el adjudicatario no integrara la Garantía de Adjudicación en el plazo fijado perderá la Garantía de Oferta y el GCBA podrá proceder a la adjudicación de las obras al oferente que le sigue en el orden de conveniencia o declararla fracasada y realizar un nuevo llamado a licitación.

Si el Comitente no emitiera la *Orden de Ejecución*, antes de los 10 (diez) días de firmada la Contrata, el contratista podrá solicitar que la adjudicación quede sin efecto, en cuyo caso se le devolverá la garantía de oferta y de adjudicación, sin que ello habilite indemnización alguna.

2.14. **Firma de la Contrata y emisión de la Orden de Ejecución:** Dentro de los (2) dos días hábiles de integrada la garantía de adjudicación, el adjudicatario deberá presentarse a firmar la Contrata y sus complementos. Si no lo hiciera, el GCBA podrá declarar fracasada la licitación y realizar un nuevo llamado, en cuyo caso el adjudicatario perderá las garantías de oferta y adjudicación.

2.15. **Domicilio especial - cambio de domicilio:** el Contratista debe tener constituido domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires según lo determinado en el Art. 1.4.2. *Domicilio*, del PCG.

En caso de variar el domicilio constituido durante la vigencia del contrato, el Contratista está obligado a comunicar la novedad sin demora y en forma fehaciente a la Administración bajo apercibimiento de tener por válidas todas las notificaciones realizadas en el domicilio que figure constituido en el expediente de la contratación.

2.16. **Transferencia del contrato:** en relación a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la Ley 13.064, el contrato no podrá ser transferido, total ni parcialmente, salvo previa conformidad debidamente formalizada por el GCBA, quien podrá denegarla sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue ningún tipo de derecho al Contratista.

2.17. **Ejecución del contrato / organización de la obra**

2.17.1. *Inspección de la obra, control de la ejecución de las obras, representante del contratista.*

a) **Inspección de obra:** la supervisión técnica de los trabajos corresponde al GCBA, realizando la inspección y controles pertinentes a través de un profesional dependiente de la DGIMyE, o quién/es ésta determine, que se denominará "Inspección de Obra"; dicha inspección dependerá exclusivamente del GCBA, fiscalizará la calidad de los materiales y de la mano de obra, la marcha de los trabajos y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales; para ello esta Inspección de Obra tendrá libre acceso sin necesidad de aviso previo a todas las partes de la obra y a las plantas centrales y/o depósitos del Contratista. Además, conjuntamente con el profesional *Responsable Técnico* designado por el contratista, efectuará las mediciones que servirán de base para la confección de los certificados parciales provisionales de obra.

b) **Representante técnico / representante en obra:** a todos los efectos del contrato se entenderá que el designado *Responsable Técnico* actúa como Representante Técnico de la empresa contratista, en los términos de las responsabilidades que le atribuyen la ley y los consejos profesionales respectivos; en todos los casos será un profesional idóneo, debidamente matriculado ante el consejo, ante el GCBA y ante los entes respectivos, con incumbencia sobre las obras que se han de ejecutar.

A los efectos de atender las observaciones de la inspección deberá hallarse permanentemente en obra un representante de la Contratista, con el nivel establecido en el presente Pliego, entendiéndose que los comunicados que emita o las notificaciones, órdenes o directivas que suscriba comprometen plenamente al contratista en los mismos términos que si lo hiciese personalmente el Representante Técnico. En este sentido, queda claramente establecido que el contratista acepta toda la responsabilidad derivada de los actos y decisiones que tome su representante en la obra, sin limitación alguna.

Inasistencia del Contratista o del Representante Técnico o del profesional responsable en obra: toda justificación de inasistencia del Representante o del Contratista en Obra se hará por escrito ante la Inspección de Obra la que podrá aceptar o rechazar las causales, mediante su asentamiento en el Libro de Comunicaciones. En su ausencia quedará



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

siempre en obra un técnico capacitado para reemplazarlo en las funciones que le competen, de su mismo nivel en forma de que no resienta la marcha de la obra. En ningún caso dicho sustituto podrá observar órdenes impartidas por la Inspección, todo lo cual será exclusivo del Contratista o de su Representante en Obra. Toda ausencia del Contratista o su Representante en Obra que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Inspección dará motivo a la aplicación de una multa igual al incumplimiento de una orden de servicio.

c) Comunicaciones entre las partes: libro de comunicaciones. Este libro será provisto por el contratista, tendrán hojas numeradas por triplicado y su apertura será rubricada por el organismo licitante delegando la facultades de Inspección de Obra; este libro se guardará en la obra; de cada una de sus hojas el original quedará en poder de la Inspección de Obra, el duplicado será para el contratista y el triplicado quedará adherido al libro. Dicho libro de comunicaciones constituye documentación de propiedad exclusiva del GCBA y quedará en su poder una vez finalizada la obra.

En este Libro se redactarán las órdenes de servicio impartidas por la Inspección de Obras y los comunicados emitidos por el profesional responsable del contratista como constancia de haber tomado conocimiento; estas órdenes y comunicaciones se asentarán cronológicamente sin enmiendas ni raspaduras, y en él también se anotarán los resultados de los ensayos de materiales que se efectúen, las fechas y actas de medición, como toda otra novedad que se registre durante la marcha de las obras.

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el contratista o su representante, dentro de las veinticuatro horas del requerimiento de la Inspección; su negativa lo hará pasible de la multa establecida en el Art. 2.20.2, ap. IV del presente Pliego.

Las observaciones del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio impartida por la Inspección de Obra, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada; y en caso de incumplimiento, se hará pasible de la multa establecida en el Art. 2.20.2, ap. III del presente Pliego, pudiendo además la Administración mandar ejecutar en cualquier momento a costa de aquél, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda, y en caso necesario, del fondo de reparos.

Las órdenes de servicio se considerarán comprendidas dentro de las estipulaciones del contrato, sin que importen modificaciones de lo pactado ni la encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ellas se hiciera manifestación explícita de lo contrario; por lo cual, aún cuando el contratista considere que en una orden excede los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar dentro del término de cinco (5) días, un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida, adjuntando la documentación que respalda su reclamo. Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado en forma inmediata a cumplir la orden sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

2.17.2. Plazos de obra, orden de comienzo e inicio de los trabajos

a) Plazos de ejecución: el plazo es el previsto en el artículo 2.2. *Plazo de ejecución* del PCP; los plazos parciales que correspondan a etapas, sub-etapas e hitos críticos que el GCBA establezca en el presente pliego y/o en el plan de trabajo que oportunamente se

apruebe, se considerarán reglados por las mismas disposiciones que el plazo total de obra, pudiendo disponer la Administración de las multas que se determinen al respecto.

b) Orden de ejecución: firmada la contrata, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.6.3 del PCG, el GCBA emite la *Orden de Ejecución*.

La fecha de inicio quedará documentada con el Acta de Inicio de obra (conf. Art. 2.17.2. d) del presente Pliego).

Desde la fecha consignada en el Acta de Inicio el Contratista tiene un plazo de cinco (5) días para dar inicio efectivo a los trabajos.

Durante ese lapso el contratista deberá tramitar el correspondiente acta de uso de los espacios asignados al obrador y presentar plano del mismo si correspondiera, ejecutar los trabajos de verificación y preparar la documentación técnica correspondiente.

Si vencido el plazo establecido no hubiera iniciado los trabajos, el GCBA podrá resolver el contrato con culpa del contratista en cuyo caso el contratista perderá la garantía de adjudicación y responderá por los daños y perjuicios consiguientes.

En el caso de demostrarse que el retraso en la iniciación de las obras fue producido por causas inevitables y ajenas a la contratista, y esta ofreciera cumplir su compromiso, el GCBA podrá concederle la prórroga que considere prudente.

Previo al inicio efectivo de los trabajos el Contratista está obligado a entregar las pólizas de seguros solicitadas en estas bases de licitación sin las cuales no podrá dar inicio a las obras, por ello el Contratista deberá presentar el contrato realizado con su Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la constancia de notificación del inicio de obra cursado a dicha aseguradora acreditando la debida recepción de la misma, y copia autenticada de las pólizas de seguros exigidos en el presente pliego, de acuerdo a las disposiciones que rigen los apartados correspondientes a seguros y al régimen del personal obrero.

En función de ello la Contratista habrá de presentar los planos de obra que sean necesarios a los efectos de poder iniciar los trabajos, los cuales habrán de ser aprobados por la Inspección de Obra de acuerdo a lo determinado en el Art. 2.17.4 punto b). La Inspección de obra podrá establecer entregas parciales según la secuencia técnica de desarrollo de las tareas y el avance efectivo de las mismas, determinando plazos para que la contratista presente la totalidad de la documentación de obra requerida.

c) Acta de uso de los espacios asignados y plano del obrador: después de emitida la correspondiente *Orden de Ejecución*, se le asignará al contratista un espacio para obrador, de acuerdo a lo que se establezca en el PET. Ajustándose a ese espacio, y en forma previa a iniciar los trabajos, el contratista presentará y someterá a la aprobación de la Inspección de Obra su proyecto de obrador, adecuando sus instalaciones a las observaciones que hiciera aquella.

d) Acta de Inicio: en oportunidad de iniciarse la efectiva ejecución de los trabajos, se labrará el acta correspondiente, en la que quedará constancia del día, hora y lugar del Inicio de Obra, y que el Contratista ha cumplido con todos los recaudos, garantías y régimen del personal, siendo por lo tanto condición indispensable e inexcusable para la firma de este Acta contar con la presentación de las pólizas de seguros requeridas en el presente Pliego.

e) Tramitaciones: la tramitación de permisos ante los organismos respectivos, será por cuenta y cargo del Contratista, incluyendo aranceles, tasas, derechos, etc. los cuales se considerarán incluidos dentro de los costos de la oferta, hasta lograr la aprobación final requerida. Un juego de esa documentación, conformada por el Inspector de Obra y el Representante Técnico del contratista quedará en poder del organismo licitante.

Se incluyen en esta obligación los trámites, gastos y derechos que demande la ejecución de la obra, correspondientes a la instalación y provisión de energía eléctrica y fuerza



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

motriz, gas, agua de construcción, etc., los que serán por cuenta del Contratista, entendiéndose incluidos dentro de sus costos

2.17.3. Plan de trabajo / curva de inversiones

- a) Plan de trabajo - curva de inversiones:** el contratista deberá ajustar la ejecución de la obra de acuerdo con el *Plan de Trabajo* que integra los documentos contractuales; la aprobación de dicho plan por parte del organismo no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

En el plan de trabajo el contratista deberá establecer las tareas, hitos, tareas de resumen y sub-proyectos críticos y no críticos que presenta la totalidad de las actividades para cumplimentar la ejecución del contrato, e irá acompañado de un *Plan de abastecimiento de materiales*, incluyendo las fechas de acopio e ingreso a obra de materiales, el movimiento de equipos y todo otra dato que la Administración considere oportuno incluir, los cuales serán funcionales a la ejecución de la obra en el plazo estipulado.

En principio, dicho Plan de Trabajos se adecuará a los ítems que tuviera el presupuesto oficial, adoptando períodos de obra genéricos (no referidos a ninguna fecha en particular) sin perjuicio de toda otra particularidad que la Administración pueda introducir.

Conjuntamente, y de acuerdo al plan de trabajo antes descripto, la contratista presentará la *Curva de Inversiones* donde determine cuales son sus previsiones en materia económica que le permitirán cumplir con sus obligaciones contractuales.

La DGIMyE podrá formular las observaciones que le merezca el plan de trabajo y la curva de inversiones, debiendo el Contratista ajustarse a ellas, rectificando la distribución de tareas, de inversiones y los plazos parciales, sin alterar el importe y los plazos totales. Dichas observaciones y modificaciones habrán de realizarse previamente a la firma del contrato, debiéndose contar con la aprobación expresa de la DGIMyE a fin de incluirlo en la documentación del contrato

- b) Plan de trabajo - curva de inversiones definitivos:** el plan de trabajo y la curva de inversiones definitivos serán los que resulten de ajustar el plan de trabajos aprobado, adecuando las fechas de las etapas, sub-etapas e hitos críticos y no críticos, parciales y finales, a partir de la fecha de emitida el Acta de Inicio.

Luego de presentado el mismo, y cumplida la formalidad de su aprobación por la Inspección de Obra, se considera que quedan fijadas definitivamente todas las fechas en que deben ser ejecutados cada uno de los trabajos, la curva de inversiones a realizar por la contratista y los importes parciales a certificar de acuerdo al avance de obra periódico.

El Contratista deberá prever en este Plan de Trabajo la cantidad de días que estime necesitar para completar toda la documentación requerida por este pliego en forma previa a la firma del acta de inicio de obra firma que queda expresamente condicionada por dicha documentación, como así también el plan de abastecimientos de materiales.

Estas disposiciones tienen como intención permitir que la inspección pueda controlar el efectivo desarrollo y cumplimiento de los plazos y en su defecto disponer la aplicación de medidas correctivas que posibiliten evitar los desvíos parciales y finales de las metas prefijadas. En tal sentido queda entendido que cualquiera sea la disposición o directiva

impartida por la Inspección de obra, a los fines del cumplimiento de los plazos, se entenderá como incluida en los términos del contrato y no dará derecho a reclamo alguno, ni económico ni de ningún tipo, por parte del contratista.

2.17.4. De la documentación técnica:

a) Documentación de proyecto - planos adicionales: la inspección de obra entregará sin cargo a la contratista un (1) ejemplar de la totalidad de los planos que integran la documentación licitatoria, los cuales configurarán la documentación base de acuerdo a la cual la contratista habrá de preparar los planos de replanteo, planos generales y de detalles, planillas, memorias técnicas, y todo otro documento técnico, gráfico y/o escrito que sea necesario para la ejecución de los trabajos y la materialización de la obra.

En el supuesto caso que la contratista necesitara y requiriera mas ejemplares de la documentación básica de proyecto deberá adquirirlos al precio que fije la Administración.

b) Inspección de Obra: el Contratista preparará todos los planos de obra generales y de detalle, indicados por el Inspector de Obra, a los efectos del replanteo y ejecución de los trabajos y de cada uno de ellos entregará a la Inspección de Obra dos (2) copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará a la DGIMyE el original en papel transparente, dos (2) copias firmadas por el Representante Técnico; el organismo licitante a través de la Inspección de Obra podrá exigir la entrega de la documentación digitalizada, en sistema *Autocad*. Estos *planos de obra* deberán ser presentados por la contratista en la escala, y en los tiempos y plazos que establezca la Inspección de Obra.

Una vez concluidos la totalidad de los trabajos y habiendo terminado la obra, la contratista preparará todos los planos conforme a obra, agregando a ello toda la documentación pertinente (planillas, memorias descriptivas, manuales, etc.) que permita comprender acabadamente la configuración de la obra terminada. Dicha documentación se confeccionará de acuerdo con lo establecido anteriormente para la documentación de obra (original en transparente, tres copias y original digitalizado) y debe entregarse como trámite previo al de la Recepción Provisional de la obra.

c) Interpretación de la documentación técnica: el contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá por los defectos que puedan producirse durante la ejecución; siendo además de su responsabilidad la conservación de la obra hasta la recepción final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13.064.

Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo al Inspector de Obra antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicársele la multa establecida en el Art. 2.20.2, ap. I del presente Pliego.

d) Errores en los planos y en la documentación - solución de divergencias: en caso de errores u omisiones en la documentación técnica, los mismos serán corregidos prevaleciendo en todos los casos lo que determine la Inspección de Obra; y en el supuesto que la contratista no esté de acuerdo con estas determinaciones deberá presentar una nota ante la DGIMyE, dentro de los cinco (5) días de haberse notificado de lo resuelto por la Inspección de Obra, fundamentando acabadamente sus diferencias, sin que ello constituya motivo para paralizar la ejecución de los trabajos.

Es norma general, respecto a los planos generales y de detalle, que en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última; sin embargo la contratista deberá comunicar esta divergencia a la Inspección de Obra quien determinará según su criterio.

En la presente obra, si surgieran divergencias en la interpretación del contrato bajo su faz técnica de ejecución, o hubiere divergencias, diferencias u omisiones en la interpretación



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

de las obligaciones emergentes de la documentación gráfica y escrita, quedará a exclusivo criterio de la DGIMyE establecer la interpretación que estime corresponda, para lo cual recabará un informe detallado de la Inspección de Obra respecto al problema planteado.

El contratista no podrá suspender los trabajos –ni aún parcialmente– so pretexto de que existen divergencias pendientes bajo aplicación de la multa establecida por el Art. 2.20.2. ap. II del presente Pliego.

- e) Documentación en obra:** es obligación del Contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo, en copia autenticada por la Inspección de Obra, de la documentación contractual, a la que se le irán agregando los complementos que correspondan.

El contratista conservará en la obra una copia de todos los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

- f) Registro fotográfico e informes:** el Contratista deberá llevar en obra un registro fotográfico de todas las secuencias de los trabajos, que a juicio de la Inspección, son significativos. Para tal fin se buscarán en las obras los lugares de toma fotográfica que demuestren el tenor de la intervención y será los mismos para repetir las secuencias de avance, realizando como mínimo tres (3) tomas fotográficas de cada sitio escogido, mostrando claramente el estado inicial, uno intermedio y el estado del sector terminado.

Las fotografías serán como mínimo de 11cm x 15cm, y el Contratista deberá entregar las ampliaciones de las fotografías que la inspección escoja.

Este registro fotográfico se entregará con cada certificado a efectos de constatar la efectiva evolución y ejecución de las obras, y a tal fin ha de ser digitalizado, inventariado y firmado en el reverso por el inspector de obra, pasando a constituir parte de la documentación gráfica del contrato. En tal inteligencia se prestará especial atención en fotografiar aquellos trabajos que han de quedar ocultos o que sean provisorios o que presenten una peculiaridad tal que obliguen a dejar constancia de su ejecución, confiriendo plenas facultades a la inspección de obra y/o al organismo licitante para determinar las tomas o enfoques que se han de realizar.

Además, en los casos que el organismo licitante lo requiera y en las obras cuyo monto de *Presupuesto Oficial* sea superior a \$20.000,00 (pesos veinte mil), al finalizar los trabajos la contratista deberá presentar dos copias de una carpeta integrada por una memoria descriptiva e informe final, acompañado de ese registro fotográfico y planos generales, de modo de hacer plenamente comprensiva las obras ejecutadas. Esta carpeta pasará a integrar la documentación exigida para proceder efectivizar la Recepción Provisional de las obras.

2.17.5. De la ejecución de los trabajos:

- a) Replanteo de las obras:** el replanteo de los trabajos será hecho por el Contratista y verificado y aprobado por la Inspección dentro de los 5 (cinco) días de la orden de ejecución. El replanteo se efectuará en forma conjunta con el Inspector de Obra, al que se debe notificar con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, siendo por cuenta del contratista los gastos en concepto de jornales de peones, movilidad, útiles y

materiales que ocasiona el replanteo, y a los efectos de la verificación y mensura de la obra, el contratista está obligado a facilitar a la Inspección de Obra, en buenas condiciones de uso, los instrumentos indispensables para el control de las operaciones de relevamiento, replanteo y medición de los trabajos contratados.

Los niveles determinados en los planos son aproximados, el contratista estará obligado a solicitar del Inspector de Obra la conformidad de la alineación y niveles definitivos.

Se entiende que no podrán comenzarse las obras en ningún sector que no haya sido previamente replanteado y aprobado.

El Contratista es responsable del replanteo y cualquier trabajo mal ubicado por errores de aquel, cualquiera sea su origen será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta de la empresa Contratista.

Terminado el replanteo se extenderá por "duplicado" un acta en la que conste haberlo efectuado, que será firmada por el inspector y el contratista o su profesional responsable. Cualquier observación que desee formular el Contratista relacionado con el replanteo, que pudiera dar lugar a reclamos, deberá constar al pie del Acta, en forma de reserva sin cuyo requisito no se considerará válido ningún reclamo. Todo reclamo relacionado con las reservas efectuadas en el Acta de replanteo deberá ser presentado dentro de los dos (2) días posteriores a la firma de dicha Acta; vencido dicho plazo el Contratista perderá todos los derechos respectivos y se tendrá por no efectuada la reserva.

Si el Contratista no concurriese al replanteo se fijará una nueva fecha dentro de los dos (2) días subsiguientes. Si tampoco concurriese a esa segunda citación sin que existan al exclusivo juicio de la Inspección causas justificadas que le hayan impedido asistir, o si habiendo concurrido no efectuara el replanteo, se procederá a aplicar las penalidades que corresponden a incumplimiento de una orden de servicio.

- b) Vigilancia y alumbrado de las obras:** el contratista deberá cumplir estrictamente las normativas vigentes, las directivas que oportunamente imparta la inspección de obra, siendo responsable de la vigilancia de las obras que ejecute, como así también tendrá a su cargo la iluminación de los espacios donde habrá de desarrollar sus trabajos, la señalización e iluminación de los perímetros y vallados de obra, y de todo otro lugar que dicha inspección considere necesario o conveniente a los fines de la seguridad y correcta ejecución de la obra.
- c) Limpieza de la obra:** el contratista deberá mantener constantemente la obra en perfectas condiciones de orden, seguridad y limpieza de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ejecute y cumplirá de inmediato las órdenes que en ese sentido le imparta la inspección de obra, con especial atención en las normas de seguridad e higiene como así también de las medidas que al respecto se dispongan.
- d) Daños a personas, cosas o propiedades:** el contratista tomará a su tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños por las obras que ejecuta, a las personas que dependan de él, a las del GCBA destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas de terceros, así pudieren provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales.
- e) Abastecimiento de materiales:** el contratista tendrá siempre en la obra, la cantidad de materiales que a juicio de la inspección de obra se necesite para la buena marcha de la misma y prevea 15 (quince) días de labor, de acuerdo a lo establecido por el plan de trabajos aprobado, cumpliendo con lo comprometido en el plan de abastecimiento de materiales que le hubiere sido aprobado.

Estará obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos adoptados y los enseres utilizados y/o a utilizar por el contratista, parecieran



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ineficaces o inadecuados a la inspección de obra, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y reemplace los equipos, enseres y herramientas por otros más eficientes.

El hecho de que la inspección de Obra nada observe sobre el particular, no exime al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por su demora en terminarlas.

- f) Aprobación de los materiales:** los materiales a emplear serán de la mejor calidad, de marca reconocida y deben abastecerse en sus envases originales; tendrán las formas y dimensiones indicadas en la documentación del contrato, en las normas y reglamentos técnicos, y/o las exigidas por la Inspección de Obra, serán utilizados de acuerdo a las instrucciones formuladas por el fabricante.

Cuando se especifique que algún material o artefacto debe ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la inspección de Obra, debiendo en todos los casos contar con la aprobación de dicha inspección antes de utilizarse. Esta aprobación podrá requerir la intervención del laboratorio del GCBA o aquél que este disponga a tal efecto para todos aquellos materiales cuyo análisis no pueda ser efectuado en la obra; para esta clase de materiales el Contratista presentará muestras de acuerdo a lo que establezca el PET, y como lo indique la Inspección en los casos no previstos en aquél. Los gastos de provisión, extracción y envase y transporte de las muestras hasta donde deben realizarse los ensayos serán por cuenta de la Contratista.

Los materiales rechazados serán retirados de la obra por el Contratista dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificarse del mismo; y cuando el Contratista no cumpliera esta orden, la Inspección podrá hacer retirar los materiales rechazados, siendo por cuenta del Contratista los gastos que se originen, no responsabilizándose la Administración por pérdidas, sustracciones u otros perjuicios que esta medida pudiera causar al Contratista, previa notificación del lugar de depósito.

Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los de buena calidad, puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el contratista, estando a su cargo los gastos que los trabajos de sustitución dieran lugar. Las demoras motivadas por rechazo de materiales presentados son imputables al Contratista.

El Contratista es responsable de cualquier reclamo o denuncias que pudiere originar la provisión o el uso indebido de materiales patentados.

- g) Ensayos y pruebas:** la Inspección de Obra podrá hacer y ordenar todos los ensayos y pruebas que considere conveniente, para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en las Especificaciones Técnicas.

El personal y los elementos necesarios para cumplir ese fin, como ser: instrumentos de medida, balanza, combustible, etc., serán facilitados y costeados por el contratista, quien pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico, que deba encomendarse a efecto de verificar la naturaleza de algún material, incluidos los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho.

h) Garantía de los materiales y trabajos: el contratista asegurará la buena calidad de los materiales con arreglo a las especificaciones y responderá por las degradaciones y averías que experimenten los trabajos realizados por causa que le sea imputable. En consecuencia, hasta la recepción definitiva de los trabajos, estará a su cargo la reparación de los desperfectos de esa naturaleza, y posterior a ella de acuerdo a los términos del Código Civil.

i) Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor sin orden previa: los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados en el contrato y su documentación, ya sean por su calidad, eficacia, naturaleza o procedencia, serán considerados como si se hubieran ejecutado con los materiales especificados, sin reconocer el GCBA el mayor costo resultante.

Los trabajos que fueran ejecutados sin orden previa o en disconformidad con las órdenes impartidas por el Inspector de Obra o que no respondieran a las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones aunque fuesen de un mayor valor que los estipulados, si no hubieran sido autorizados especialmente podrán ser rechazados si así lo dispusiera el GCBA. En este caso el contratista los demolerá y los reconstruirá de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, estando a su cargo todos los gastos de reparo y otros accesorios motivados por esta causa.

En caso de aceptación de estos trabajos siempre que el Inspector de Obra estimará que no compromete la solidez, estética y duración de la obra, se les considerará como si hubieran sido ejecutados conforme al contrato aun cuando fueren de mayor valor que los estipulados en el mismo.

j) Ejecución de la obra con arreglo a su fin, condiciones de óptima conclusión: los trabajos y materiales indispensables para que las estructuras componentes de la obra figuren en la documentación contractual resulten enteras y adecuadas a su fin, son obligatorias para el contratista. Además se tendrá presente que el cumplimiento total y pleno de las especificaciones que obran en esta documentación y de las directivas que oportunamente imparta la Inspección de Obra no libera a la contratista de la obligación de cumplir con la condición de óptima conclusión, de acuerdo a las reglas del arte, con arreglo al fin para el cual fueron proyectadas.

La presentación de planos ante el GCBA y/u otros organismos públicos o privados estará a cargo del contratista debiendo su Representante Técnico firmar los planos y demás documentación necesaria como Director de obra. La firma por la parte comitente será realizada por el funcionario competente en carácter de Propietario.

k) Errores de obra por trabajos defectuosos: el contratista en ningún momento podrá alegar descargos de responsabilidad por la mala ejecución de los trabajos o por las transgresiones al pliego de licitación, fundándose en incumplimiento por parte de subcontratistas, personal o proveedores o excusándose en el retardo por parte de la Inspección de obra de entregar detalles y planos o en la comprobación de errores o faltas.

Todo trabajo que resultare defectuoso debido al empleo de malos materiales o de calidad inferior a la establecida en el pliego de licitación, o de una mano de obra deficiente, o por descuido o por improvisación, o por falta de conocimientos técnicos del Contratista o de sus empleados, será deshecho y reconstruido por el Contratista a su exclusiva cuenta a la primera intimación en ese sentido que le haga la Inspección de la obra y en plazo que ésta le fije; bajo pena de la multa establecida en el Art. 2.20.2, ap V del presente Pliego.

El hecho de que no se haya formulado en su oportunidad por la Inspección de Obra las observaciones pertinentes por trabajo defectuoso o empleo de materiales de calidad inferior, no implicará la aceptación de los mismos y la inspección en cualquier momento en que el hecho se evidencie y hasta la recepción definitiva, podrá ordenar al Contratista su corrección, demolición o reemplazo, siendo los gastos que se originen por su cuenta.

En todos los casos, si el contratista se negara a la corrección, demolición o reemplazo de los trabajos rechazados, el GCBA podrá hacerlos por sí o por otros y por cuenta del



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

contratista y sin intervención judicial. Si a juicio exclusivo de la Administración no resultara conveniente la reconstrucción de los trabajos defectuosos, se deducirá el menor valor que resulte por esos trabajos.

- l) Vicios ocultos:** el contratista se obliga a pedir inspección de todas las partes de la obra que quedaren ocultas antes de su terminación; si no lo hiciera así la Inspección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción por cuenta exclusiva del contratista cualquiera fuera el resultado de la inspección.

Cuando fuesen sospechados vicios en trabajo no visible, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones, desarmes o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas, y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista; en caso contrario, los abonará el GCBA.

Si los vicios se manifestaren en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo de 10 (diez) días a contar de la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el GCBA a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La recepción final de los trabajos no inhibirá al GCBA de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjere la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente fraudes o empleo de materiales impropios; tampoco liberan al contratista de las responsabilidades que determina el artículo N° 1646 del Código Civil.

2.18. **Medición / certificación / retención de fondo de reparos / pagos:**

- 2.18.1. **Medición de Obras:** las obras ejecutadas de conformidad se medirán mensualmente de acuerdo a las normas usuales fijadas por el MOP, dentro de los últimos cinco (5) días del mes se medirán los trabajos ejecutados por el Contratista, en conjunto con la Inspección de Obras, sirviendo de base para confeccionar el correspondiente certificado parcial provisional de obra. Se entenderá por trabajos ejecutados a los fines de la medición a aquellos cuyos elementos constitutivos se hallen colocados en la obra, en el lugar y la forma que ocuparán definitivamente.

El resultado de las mediciones se volcará en los formularios preparados por el Contratista, que deberán ser aprobados por la Inspección de Obra, o en su defecto los que el organismo determine.

El Contratista o su Representante está obligado a asistir a todas las mediciones de las obras ejecutadas, así como las recepciones de las mismas. En las actas y cómputos de estas mediciones deben constar la conformidad del Contratista o de su Representante. En caso de que el Contratista no estuviese conforme con las clasificaciones o mediciones de obra deberá manifestarlo por el acta en las fojas de medición, la reserva deberá ser clara y precisa y dentro del término de dos (2) días hábiles administrativos, justificará su disconformidad, detallando las razones que le asisten, sin cuyo requisito sus observaciones quedarán sin efecto, perdiendo todo derecho a reclamación ulterior.

La observación o falta de conformidad que se refieran a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajos cuyas medidas, características, etc., pudieran alterarse con el

transcurso del tiempo, por el uso o por otra causa o que resulte dificultoso o imposible de verificar posteriormente, deberá ser formulado en la primera oportunidad en que tales obras se clasifiquen o midan. No tendrá ningún derecho el Contratista de reclamación de ninguna especie, si las observaciones no fuesen formuladas en oportunidad en que se mencionan en el párrafo precedente.

Cuando hubiere trabajos en condiciones de ser medidos correspondientemente u obras susceptibles de modificación por acción del tiempo o del uso, y las mismas no fuesen incluidas en la primera medición ordinaria el Contratista deberá reclamar su inclusión en la foja de medición, adjuntando relevamiento fotográfico del mismo de modo de dejar constancia expresa de su existencia; su silencio, en esa oportunidad, significará su conformidad con la medición que en otro momento practique el GCBA.

En las mediciones parciales o finales, provisorias o definitivas, si el Contratista se negase a presenciadas o no concurriese a la citación que se le formulase por escrito, se le tendrá por conforme con el resultado de la operación practicada por la Inspección.

Los gastos y conceptos de jornales de peones, útiles, instrumentos, etc., que sea necesario utilizar o emplear en las mediciones, ya sean parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas que la repartición considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

En caso de discrepancia con el resultado de esa medición se aplicará el criterio sustentado por la Inspección de obra, procediendo esta “*de oficio*”, haciéndose posteriormente, si correspondiera, la rectificación pertinente.

2.18.2. **Certificados de obra:**

a) Procedimiento de certificación: conformada la medición por la Inspección de Obra y el Representante Técnico del contratista, éste preparará de acuerdo a sus resultados, el certificado mensual de avance de obra, según formulario aprobado por la inspección, en el que se liquidarán los trabajos de acuerdo al cómputo y presupuesto aprobados.

El certificado mensual de avance de obra deberá ser acumulativo, es decir, comprenderá la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha de la última medición y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado anterior.

Aún en caso de disconformidad del Contratista con el resultado de las mediciones, el certificado se deberá confeccionar con el criterio sustentado por la Inspección de Obra, haciéndose posteriormente, si correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para el pago a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la medición y liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente del GCBA, al momento de la Recepción Definitiva.

El Contratista deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que correspondan los trabajos, el certificado por él confeccionado para su conformidad y posterior aprobación y pago del mismo.

b) Presentación de los certificados: los certificados serán confeccionados por el Contratista en original y cuatro (4) copias y serán presentados ante la DGIMyE para su conformación y posterior tramitación. Estos certificados deberán estar acompañados de la documentación que al respecto establece el presente Pliego además de los documentos que establezca oportunamente el organismo a los fines del adecuado control de ejecución del contrato.

c) Aprobación de los certificados: La Inspección deberá dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos, conformar, observar, o rechazar los certificados. Si la Inspección



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

tuviera alguna objeción que formular a los certificados, deberá comunicarla por Orden de Servicio dentro del mismo plazo de 10 días hábiles, a fin de que el contratista realice correcciones o aclaraciones que correspondan. El plazo de aprobación comenzará a regir nuevamente a partir de la nueva presentación.

2.18.3. Pago de los certificados de obra:

a) Presentación de la factura: Las facturas deberán presentarse conforme los términos establecidos por la Dirección General Impositiva en original y una copia en la calle Estados Unidos 1228 3º Piso de esta ciudad, Área Contable en el horario de 10 a 15 hs. observando dar cumplimiento al Decreto 1276/06 (B.O.C.B.A. N° 2513).

b) Documentación que deberá acompañar a la factura:

1. Fotocopia autenticada del comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura.
2. Fotocopia autenticada de la declaración jurada de cargas sociales (Formulario 931) correspondiente al mes anterior al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
3. Otra documentación que exija el pliego o la normativa aplicable.

No se aceptarán factura que no estén acompañadas de la totalidad de la documentación mencionada precedentemente.

La omisión por parte del contratista de algunos de los requisitos exigidos precedentemente interrumpe el cómputo del plazo de pago hasta tanto no se los subsane.

El vencimiento para el pago de estas obligaciones es el fijado en las condiciones contractuales.

c) Pagos de los certificados: el GCBA procederá a retener la alícuota vigente sobre el total de las facturas a proveedores en concepto de impuesto a los ingresos brutos, en el momento de efectuar el pago de las mismas, tanto para el caso de contribuyentes locales como para el de aquellos que ingresen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral (Art. 1º Decreto N° 1808/G.C.B.A./04 B.O. 2045). Además, el certificado contendrá las planillas de medición correspondientes y la planilla sumatoria del volumen de obra realizado en cada ítem, avaladas todas ellas por la Inspección de Obra y el Representante Técnico, como toda la documentación relacionada con el pago de seguros y obligaciones sociales y fiscales.

La falta de los comprobantes mencionados o adulteración de los mismos impedirá la aceptación para el pago del certificado correspondiente.

d) Demora en los pagos: en ningún caso la demora en los pagos acordará al Contratista el derecho a obtener una prórroga de plazo en la ejecución de la obra.

e) Comisiones bancarias para el pago de certificados: las comisiones bancarias que se originen por transferencias de fondos serán por cuenta de quién las solicite. Si fuese imprescindible transferir fondos a percibir por el Contratista por el pago de las

obligaciones del mismo, de carácter perentorio, la DGIMyE le deducirá el importe de las comisiones bancarias que resulten.

- f) **Retenciones sobre los pagos:** en el certificado de obra la Inspección podrá deducir las sumas que por cualquier concepto debe reintegrar la empresa Contratista.

Cuando corresponda el pago de intereses los mismos se determinarán sobre la suma líquida a pagar al Contratista de acuerdo con el resultado final que arroje la liquidación del certificado y previa la deducción de las sumas que se retengan por concepto de multas, fletes y todo otro concepto que se debite al Contratista, originado en cualquier clase de retención que se efectúe con arreglo a las cláusulas contractuales.

- 2.18.4. Fondo de reparo y garantías:** del importe de cada certificado se retendrá un 5% (cinco por ciento) en concepto de Fondo de Garantía, el cual estará constituido en efectivo.

El Fondo de Garantía quedará en poder del GCBA, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a eventuales reparaciones que fueren necesarias y que el Contratista no ejecutare cuando le fuere ordenado, el que será devuelto juntamente con la garantía de adjudicación una vez producida la Recepción Definitiva, así como también se deducirán del Fondo de Reparación los descuentos por trabajos mal ejecutados que se pongan de manifiesto.

Además el GCBA. tendrá facultad y derecho para afectar al Fondos de Garantía no sólo en el caso de los vicios o defectos en la ejecución de las obras, sino también cuando se rescinda el contrato por culpa del Contratista a los efectos de la retención prevista en el artículo 51, inciso c) de la Ley N° 13.064 o cuando la liquidación final de los trabajos resulte en saldo deudor en contra de aquél.

Su importe podrá aplicarse al pago de cualquier crédito que la repartición tenga con el Contratista, así como a cubrir los cargos que correspondan en virtud de la Ley N° 13.064 o del contrato.

En cualquier momento, si el organismo de la administración lo autorizara, durante la ejecución de la obra el Contratista podrá sustituir hasta el 80% del total acumulado en efectivo en el fondo de garantías y reparo por las otras formas de garantía previstas en la Ley 13.064, siendo estas la fianza bancaria, títulos públicos del Estado Argentino o seguros de caución.

2.19. **Modificaciones de proyecto / prórrogas de los plazos:**

- a) **Adecuación del proyecto:** cuando el organismo administrativo crea conveniente introducir variantes en los planos, y siempre que ello no implique una modificación fundamental del proyecto, no tendrá derecho el Contratista a reclamar una modificación en los precios unitarios convenidos.

Además, en los contratos por ajuste alzado las modificaciones que sean imprescindibles introducir en los planos para que la obra resulte en cada parte y en un todo concluida con arreglo a su fin y a los documentos del contrato, no alterarán el monto estipulado.

En el caso que lo considere conveniente, a fin de obtener un completo conocimiento de los materiales e instalaciones que el contratista someta a su aprobación, la Administración podrá exigir la presentación de los planos, memorias descriptivas redactadas en idioma castellano y catálogos o cualquier otro elemento de juicio que juzgue necesario.

- b) **Modificaciones de proyecto - ampliaciones / supresiones.** la Administración podrá contratar por su cuenta, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, todo trabajo que no figure en el contrato; asimismo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Obras Públicas, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas, siempre que no se alteren las bases del contrato.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Todo trabajo ejecutado sin orden escrita, aunque necesario y no previsto en el contrato, no será pagado al contratista.

Los trabajos adicionales o complementarios autorizados por la Administración, serán tratados independientemente con su presupuesto detallado, plan de trabajos, plazo propio e incidencia en el plazo total, pero bajo el mismo régimen y condiciones del contrato original.

Para determinar el menor o mayor gasto que debe ser regularizado como consecuencia de modificaciones, ampliaciones, trabajos imprevistos o supresiones de obra, el estudio se practicará en todos los casos, respetando las condiciones previstas en la documentación licitatoria para formular la oferta, es decir, a precios básicos para homogeneizar las condiciones y su medición se practicará sobre metraje o unidades corregidas sobre los planos.

- c) Liquidación de los trabajos adicionales:** cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no correspondan al caso previsto en el artículo 38º de la Ley N° 13.064 se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del presupuesto oficial afectados del coeficiente de demasía o rebaja de la oferta aprobada en el contrato.

Si entre estos precios, no existieran los correspondientes a los trabajos ordenados, se estimarán éstos antes de comenzar a ejecutarlos, por acuerdo entre la Administración y el contratista. Si no se llegare a un acuerdo en la fijación de los precios, el GCBA podrá ejecutar esos trabajos, en todo momento, bien por administración o por otro contratista.

- d) Precios nuevos:** Los precios nuevos que se convengan se establecerán sobre la base de precios similares a los presentados con la oferta original, por analogía con los de trabajos contratados, siempre a precios básicos para incluirlos en una nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones. En caso de discrepancia se adoptará el que estipule la Inspección, quedando el Contratista con el derecho de reclamar la diferencia, siempre que lo documente en el Libro de Comunicaciones dentro de los dos días hábiles de haberse ordenado la ejecución de los trabajos no ofertados.

No podrá ejecutarse nuevo ítem sin que previamente se haya adoptado el precio a reconocer por el mismo, responsabilizándose el GCBA de imprimir al trámite correspondiente la mayor celeridad posible.

- e) Reajuste de garantía:** cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en cinco por ciento (5%) de tal aumento, la garantía de adjudicación. A pedido del contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda.

2.20. Sanciones y multas:

2.20.1. Sanciones

- a) Tipo de Sanciones:** el GCBA, a través de la Inspección de Obra, podrá imponer sanciones al Contratista y/o profesional responsable y/o su representante en obra en caso de incumplimiento de las condiciones contractuales las siguientes penalidades:

1. *Al Contratista:*
 - 1.a) Multas
 - 1.b) Descuentos por trabajos mal ejecutados
 - 1.c) Reconstrucción de las obras
2. *Al profesional responsable y/o representante en obra*
 - 2.a) Llamado de atención
 - 2.b) Apercibimiento
 - 2.c) Suspensión
 - 2.d) Sustitución

b) Aplicación de sanciones: la aplicación de penalidades al profesional responsable y/o representante en obra no releva al Contratista de las penalidades que le pudieren corresponder por mala ejecución de trabajos o mala calidad de los materiales. Las penalidades mencionadas en el artículo 1.6.10. *Multas o sanciones*, del PCG, serán aplicables en los siguientes casos:

1. Al contratista
 - 1.a) *Multas:* cuando el Contratista no cumpliera con el plan de trabajo mensual aprobado por la Inspección de Obra, o por mora en cumplimiento de una orden de servicio o de trabajo.
 - 1.b) *Descuentos por trabajos mal ejecutados:* en caso de comprobarse en cualquier lugar de la obra anomalías en el dosaje, materiales exigidos, resistencia o espesores.

Este descuento es de carácter penal y no será necesariamente proporcional al valor económico del material o elemento ausente sino al de disminución de la calidad de resistencia o durabilidad que ese hecho es susceptible de producir.

Su aplicación está regulada por lo que establezcan las respectivas especificaciones técnicas y sus complementarias. Ello será determinado por la Repartición cuya decisión será inapelable y de no ser aceptado, corresponderá la reconstrucción de las obras.

- 1.c) *Reconstrucción de las obras:* cuando se comprueba fehacientemente que el Contratista ha realizado actos dolosos con el objeto de beneficiarse ilícitamente (empleo de materiales prohibidos, elaboración de mezclas sin debidas proporciones, empleo de materiales que no cumplan con lo especificado, etc.). Además también se aplicará cuando las estructuras constituidas no respondan a las condiciones establecidas en las correspondientes especificaciones.

2. Al Representante Técnico en la Obra y/o Profesional Responsable

- 2.a) *Llamado de atención:* por no concurrir a citación debidamente efectuada y/o por desobediencia en ejecutar trabajos no autorizados sujetos a inspección.
- 2.b) *Apercibimiento:* cuando se produzca un segundo motivo para llamado de atención se aplicará apercibimiento.
- 2.c) *Suspensión:* al cumplirse dos apercibimientos corresponderá suspensión automática de (1) mes; y la reiteración de estos hechos que puedan comprometer la calidad de las obras corresponderá una suspensión por seis (6) meses.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

2.d) Sustitución

- I. Cuando por reiteración de hechos punibles se haga pasible de nueva suspensión, habiendo sido antes suspendido por dos (2) veces.
- II. Por faltas graves o comprobación de dolo.

La sustitución de Profesional Responsable y/o Representante de Obra, es sanción que alcanza a sus titulares en la totalidad de las obras en que desempeñen funciones.

2.20.2. **Multas:** el Art. 1.6.10 del PCG queda complementado del siguiente modo: el monto de las multas surgirá en cada caso de la suma de las multas diarias aplicadas hasta el momento de subsanarse el incumplimiento origen de las mismas o hasta sumar el monto máximo a aplicar, siendo las mismas progresivas y acumulativas.

Cuando el importe de las multas por cualquier concepto alcance al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, el GCBA podrá optar por su rescisión, o bien decidirá la continuación del mismo, sin que en el periodo restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora.

Este límite en la sanción por retraso no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros o al propio GCBA emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

En caso de decidirse la continuación del contrato, se fijará un plazo de terminación para el cual se hará un nuevo plan de inversión

I- Falta de comunicación de errores en proyecto o en planos

No haber comunicado en tiempo y forma de errores en el proyecto o en los planos: se aplicará en todo caso una multa de cinco décimos (0.5%) sobre el monto de los certificados mensuales.

II- Suspensión de trabajos por supuestas divergencias pendientes

Suspensión de los trabajos so pretexto que existen divergencias pendientes: se aplicará en todo caso una multa de dos por ciento (2%) sobre el monto de los certificados mensuales.

III- Incumplimiento de Órdenes de Servicio

En caso de incumplimiento de las Órdenes de Servicio, impartidas por la Inspección de Obra, se aplicará en todo caso una multa de cinco décimos (0.5%) sobre el monto de los certificados mensuales.

IV- Negativa a suscribir Órdenes de Servicio

Negativa a suscribir Órdenes de Servicio: en su caso se considerará que el contratista ha incurrido en incumplimiento se aplicará en todo caso una multa de cinco décimos (0.5%) sobre el monto de los certificados mensuales.

V- Trabajos defectuosos

Trabajos defectuosos debido al empleo de malos materiales o de calidad inferior, o de una mano de obra deficiente, o por descuido o por improvisación, o por falta de conocimientos técnicos del Contratista o de sus empleados: se aplicará en todo caso una multa de dos por ciento (2 %) sobre el importe de la certificación mensual.

VI- Incumplimiento del Régimen del Personal Obrero

Por incumplimiento del Régimen del Personal Obrero detectado se aplicará en todo caso una multa de dos por ciento (2 %) sobre el importe de la certificación mensual.

VII- Incumplimiento de plazos

Incumplimiento de plazos parciales y final: por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos parciales o final y/o cuando el avance de obra fuera menor a un 20% o más, de lo aprobado según el plan de trabajo e inversiones, se procederá a la aplicación de una multa diaria y progresiva igual a 1/200 (uno en doscientos) o 1/2xPlazo de Ejecución (uno sobre dos por plazo de ejecución de la obra) del monto del contrato, incluidas las ampliaciones, la que resulte de menor importe según el caso.

2.21. Régimen del personal obrero:

2.21.1. **Salarios:** el Contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo existente y será el único responsable ante el GCBA por el pago de los obreros que hubieren trabajado en la obra sin excepción alguna. Además, responderá por los daños y perjuicios en los casos de posibles reclamaciones judiciales o extrajudiciales que el incumplimiento de lo anterior ocasionase al GCBA.

El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero correspondiéndole en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones que establecen las Leyes N° 24.557, N° 22.250, N° 19.587 y toda otra vigente durante el transcurso de la obra contratada.

2.21.2. **Horario de trabajo:** al librarse el Acta de Inicio se dejará constancia en la misma del horario en que desarrollará sus tareas el Contratista y si deseara modificar dicho horario deberá solicitarlo por intermedio del Libro exponiendo las razones y demás argumentos que crea conveniente. El GCBA podrá acceder o no a tal demanda sin necesidad de explicación alguna en cualquiera de los casos.

La ejecución de las obras no deberá obstruir o modificar el normal desarrollo de las tareas del edificio a intervenir. Por lo anteriormente expuesto el Contratista deberá considerar en su organización la ejecución de tareas incluyendo los fines de semana y los costos que representen esos días de trabajo deberán estar incluidos en su oferta, sin tener derecho a reclamación alguna, ni mayores costos para el GCBA.

2.21.3. **Jornales Mínimos:** el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, elementos que exhibirá a la Dirección de Obra toda vez que se exija. Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Administración.

Es obligación por parte del contratista contar en la obra con las libretas del Fondo de Desempleo, tanto de su personal como de los subcontratistas a su cargo; como así también con las planillas de seguro de personal (ART) y constancia de los pagos de aportes y contribuciones al sistema de seguridad social.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de una multa de 70 (setenta) jornales diarios por cada infracción comprobada, a cuyo fin la inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

2.21.4. Pago del Personal: el contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del abono de los certificados en trámite, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

El cumplimiento de lo que se deja establecido estará comprobado y documentado en cada caso, por la Inspección al extender el correspondiente certificado de obra o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros y toda otra documentación que se le requiera, por lo cual el GCBA no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplimentado las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces y por tres veces en forma discontinua del cumplimiento de lo dispuesto en este articulado, hará pasible al contratista de la exclusión por dos años del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

2.21.5. Competencia del personal: el contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato. Para el debido contralor de la precedente obligación la Inspección podrá requerir la entrega diaria de partes de obra indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

2.21.6. Trabajos en horas extras: si el contratista deseara hacer trabajar en horas extras o en días feriados no laborables pagos, deberá requerir autorización del organismo licitante con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho) horas. El contratista pagará a su personal los recargos de ley, y deberá hacerse cargo de los gastos que ocasione por las horas extras que corresponda abonar al personal del GCBA afectado al contralor e inspección de las obras, cuyo importe se descontará del primer certificado a liquidar.

2.22. Seguros:

2.22.1. Generalidades: los seguros requeridos y detallados en el presente artículo, deberán estar vigentes durante toda la duración de la obra, siendo su entrega a la Dirección General condición previa, indispensable e inexcusable para iniciar cualquier tipo de trabajo u obra, por lo cual no se firmará el acta de iniciación de los trabajos sino se verificara dicha entrega; por lo demás, la no entrega de esas pólizas inhiben el inicio efectivo de los trabajos sin prorrogar el plazo total de obra, habida cuenta que este comienza a contarse desde el día de la firma del Acta de Inicio.

Dichas pólizas deberán estar vigentes durante todo el desarrollo de las obras, y serán contratadas con una compañía de seguros a entera satisfacción de la Administración, que en caso de disconformidad podrá solicitar su cambio; a los efectos de este contrato queda prohibida taxativamente toda posibilidad de auto seguro.

En tal inteligencia la vigencia de las pólizas aquí indicadas es también condición para el pago de los certificados, pudiendo la Administración suspender dicho trámite si la contratista no demostrara su vigencia a la fecha de esas tramitaciones.

El Contratista al igual que en caso de haber subcontratistas deberán contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación:

2.22.2. Seguro por Riesgos del Trabajo – seguros del personal de obra: abarcan a los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, técnico u obrero, y de aquellos que se desempeñen a las órdenes del Contratista cualquiera sea la relación que exista entre ellos, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo, que deberán incluir cláusulas de “no repetición”.

Así, el contratista no podrá iniciar ningún trabajo, si previamente no tiene asegurado a todo el personal a sus órdenes, empleados y obreros, que deban trabajar en la obra, de acuerdo a los sueldos o jornales que reciban, habiendo comunicado a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo el inicio de las obras en los tiempos que marca la legislación vigente.

El seguro será igualmente obligatorio para el personal de los subcontratistas que intervengan en la obra, con los mismos requisitos exigidos al contratista.

El presente pliego excluye la posibilidad de auto asegurar; y las pólizas a contratar por el contratista y/o los subcontratistas deberá incluir una cláusula expresa que incluya la siguiente leyenda: “... (Nombre de la ART. del contratista) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o regreso contra el GCBA, sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el artículo 39.5 de la ley 24.557 o de cualquier otra norma jurídica con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o a abonar al personal dependiente, extradependiente del ...(nombre del Contratista)... alcanzado por la cobertura de la presente póliza por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del asegurado y el lugar de trabajo.

A los efectos de este contrato se debe tener presente la obligación por parte del Contratista de cumplir integralmente con la Ley 24.557 de *Accidentes de Trabajo*, y sus decretos reglamentarios, pudiendo el GCBA exigir para el pago de cada certificado la presentación de los comprobantes correspondientes.

Programa de Seguridad Único (PSU): el Contratista elaborará y coordinará un Programa de Seguridad Único para el desarrollo de la obra, programa que debe contemplar todas las tareas a ejecutar para la realización completa de la obra y que incluya además de los que realice con su propio personal a las de sus subcontratistas y proveedores.

El Programa de Seguridad Único deberá incluir la fecha de elaboración del mismo.

La (ART) aseguradora de Riesgos del Trabajo a través de su servicio de prevención será responsable de controlar el cumplimiento general del Programa de Seguridad Único.

En este Programa (PSU) se deberán incorporar una enumeración de los riesgos generales y específicos previstos para cada etapa de la obra, entendiéndose por riesgos generales aquellos comunes a la totalidad de la obra y que derivan del orden, la limpieza, de aberturas en pisos, muros o tabiques, de incendio etc) mientras que por riesgos específicos se entiende a aquellos correspondientes a cada etapa particular de la obra, estos últimos deberán identificar e indicar en ellos las medidas de seguridad a adoptar para el control de los mismos.

El Servicio de Prevención de la Aseguradora de Riesgo (ART) de cada subcontratista será responsable de controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad en lo atinente al personal cubierto por dicha aseguradora.

El Programa de Seguridad técnico se presentara a la Inspección de Obra firmado en todas sus hojas por el representante técnico, el representante legal, y el profesional



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

responsable de higiene y seguridad de la Contratista con el visado y la aprobación del profesional de higiene y seguridad de la ART del Contratista.

Este Programa (PSU) deberá presentarse al organismo licitante en forma previa a la firma del acta de inicio de los trabajos y es condición indispensable e inexcusable para la firma de esta acta haber presentado este Programa.

Tanto el Contratista como sus subcontratistas deberán brindar adecuada capacitación a los operarios de ellos dependientes respecto de los riesgos inherentes en sus puestos de trabajo y contarán con el correspondiente servicio de higiene y seguridad en el trabajo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional N° 911/96 (BO N° 28.457) y sus modificatorias reglamentario de la higiene y seguridad en el trabajo de la industria de la construcción.

- 2.22.3. **Inspección de obra:** El Contratista deberá contratar por su cuenta y a su cargo los seguros necesarios para proteger al personal afectado a la Inspección de obra incluyendo especialmente los accidentes personales y de trabajo hasta un monto de \$180.000,00 (pesos ciento ochenta mil).

El contratista asegurará a un profesional designado por el organismo licitante.

- 2.22.4. **Responsabilidad Civil comprensiva y cruzada:** por daños a terceros y sus pertenencias, por hechos ocurridos como consecuencia de la ejecución de los trabajos contratados, y su póliza estará endosadas a favor del GCBA quien será el beneficiario de ellas.

El Seguro de Responsabilidad Civil será tal que asegure a la totalidad del personal del GCBA que concurra al edificio, al de toda otra empresa que actúe en el ámbito del edificio, y a terceros, a sus bienes, propiedades y cosas, respecto a los posibles daños y perjuicios ocasionados.

El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, corren por cuenta exclusiva del contratista; y a tal efecto deberá entregar una póliza de responsabilidad civil por un monto de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00).

Estas responsabilidades subsistirán hasta que se verifique la entrega de la obra al GCBA, quien por otra parte podrá retener en su poder, de las sumas que adeudare al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones que llegaren a formularse por alguno de aquellos conceptos hayan sido definitivamente descartadas y aquél haya satisfecho las indemnizaciones a que se hubiere lugar en derecho.

- 2.22.5. **Incendio:** el Contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendio en las obras durante los períodos de ejecución y de conservación, debiendo a tal fin disponer de los elementos apropiados de extinción según la naturaleza de las obras o trabajos. Será responsabilidad del Contratista y de su exclusiva cuenta, tanto los perjuicios ocasionados a la obra como los que pudieran ocasionarse al GCBA y/a terceros en caso de incendio, sean estos de destrucción parcial o total del/los edificio/s, instalaciones, equipamiento en los cuales se efectúan las obras contratadas, por hechos producidos durante la ejecución de los trabajos.

El contratista deberá asegurar contra el riesgo de incendio, por un monto igual al doble del Presupuesto Oficial, la totalidad de las obras ejecutadas más los materiales acopiados por el régimen de planillas incrementando el seguro oportunamente por las variantes que se produzcan.

El seguro lo efectuará una compañía a satisfacción del GCBA, y su póliza estará endosadas a favor del GCBA quien será el beneficiario de ellas. Bajo ningún concepto se admitirá el auto seguro o sea el seguro hecho por la propia empresa Contratista.

2.22.6 Robo y Hurto: Los eventuales robos y/o hurtos que pudieran ocurrir durante el transcurso de la obra serán responsabilidad exclusiva del contratistas.

2.23. Recepción de las obras:

2.23.1. Recepción Provisional: la obra será recibida provisionalmente por el GCBA cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente todas las pruebas especiales establecidas en las especificaciones técnicas, labrándose un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación.

En ningún caso se considerarán defectos menores aquellos que puedan dificultar el uso normal de la obra.

Si la obra presentara fallas importantes, o un número considerable a juicio exclusivo de la Administración, se considerará como no terminada postergándose la Recepción Provisional hasta que todas las fallas estén corregidas.

A este efecto se fijará un plazo para su corrección, vencido el cual se procederá a una nueva verificación del estado de los trabajos; si en esta oportunidad la Inspección de Obra, a su exclusivo juicio resolviera que procede realizar la Recepción Provisoria de la obra, se fijará esta como nueva fecha de terminación. Si el contratista no corrigiera las fallas en el plazo acordado, la Administración podrá hacerlo con su propio personal o el de terceros, tomando los fondos necesarios del de reparos.

Si el contratista o su representante no concurrieran en las fechas fijadas para la Recepción Provisional, la Administración procederá a efectuar la recepción dejando constancias en acta de la ausencia del contratista y éste perderá todo derecho de impugnar por los resultados de la recepción.

A los efectos de proceder a la Recepción Provisional de la Obra el contratista deberá presentar la totalidad de la documentación exigida en el presente pliego, comprendiendo en ella los planos conforme a obra que se exigieran, las memorias de cálculo, los resultados de pruebas y ensayos que se hubieran practicado, los manuales de operación de equipos y folletos explicativos, las garantías de equipos, instalaciones, materiales y trabajos, la carpeta con el informe final comprendiendo la memoria técnica descriptiva, el relevamiento fotográfico y los planos generales, y todo otro documento gráfico y/o escrito que se le exigiera a efectos de facilitar el mantenimiento y operación de las obras e instalaciones ejecutadas.

2.23.2. Limpieza final de la obra: una vez terminada la obra de acuerdo con el contrato y antes de la recepción provisional de la misma el contratista, además de la limpieza periódica, estará obligado a entregar la obra completamente limpia y desinfectada en todas sus partes, como ser: vidrios, cristales, revestimientos azulejados, artefactos sanitarios, eléctricos, encerado y lustrado de pisos, etc., en condiciones de ser habilitados para su uso inmediato y a entera satisfacción de la Inspección de Obra.

2.23.3. Recepciones parciales: cuando la Administración prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción provisional, Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los ítems pertinentes. No obstante esto, cuando a juicio de la Administración



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

resultara conveniente recepcionar parcialmente alguna o varias partes de la obra, podrá proceder a recepcionarla provisionalmente, aún cuando esas partes no estuvieran particularizadas como etapas o sub-etapas dentro del plan de trabajo,

2.23.4. **Plazo de Garantía:** entre la recepción provisional y definitiva correrá el plazo de garantía que se determina en el Art. 2.4. del presente Pliego; a partir de la fecha de la recepción provisoria de las obras comenzará a regir el plazo de garantía que se establezca para las mismas en las especificaciones particulares, durante el cual el adjudicatario corregirá sin cargo alguno, cualquier defecto producido por deficiencias en la ejecución de los trabajos o por mala calidad de los materiales empleados, respondiendo a ello con el fondo de reparos y durante el cual, el contratista será responsable por la conservación de las obras y las reparaciones requeridas por defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución de los trabajos. Se exceptúa de la precedente obligación a los efectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

Dicho plazo de garantía tendrá la extensión temporal que determine dicho Pliego de Condiciones Particulares, y se contará a partir de la recepción provisional inclusive.

Durante la recepción de las obras el contratista se adecuará a las instrucciones y modalidades que determine la DGIMyE para la aprobación y recepción de las obras:

a) Fiscalización durante el período de garantía: el GCBA fiscalizará la ejecución de los trabajos de conservación y a tal efecto, el Contratista deberá suministrar en todos los casos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación, las fechas en que procederá a ejecutarlos.

La falta de cumplimiento de esta disposición determinará considerar tales trabajos como faltos de fiscalización. Establecido que los trabajos fueron mal ejecutados sea por el empleo de distintos materiales, sea por defectos constructivos, el Contratista deberá rehacer en un todo o en parte la obra observada, según se le ordene y a su costa.

b) Reparaciones por el GCBA: en el caso de que el Contratista no procediera a efectuar las reparaciones, tal cual se indica en este Pliego de Condiciones Particulares, el GCBA dispondrá su ejecución por administración en cualquier momento y el importe del trabajo, cuando se trate de reparaciones será cobrado al Contratista al precio efectivo que resultare, independientemente de la multa que le correspondiere, con más un 15% (quince por ciento) por gastos administrativos.

2.23.5. **Recepción Definitiva:** transcurrido el plazo de garantía, a solicitud del contratista, tendrá lugar la Recepción Definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, a cuyo efecto se efectuará una nueva comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales.

Se realizarán las pruebas que la Inspección de Obra y el GCBA estimen necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

Es condición esencial que se efectúen tales comprobaciones y se deje constancia expresa en el Acta de Recepción Definitiva para que esta se considere formalizada. De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

- 2.23.6. **Liquidación Final y devolución del Fondo de Garantía:** dentro de los 30 días de la Aprobación del Acta de Recepción Definitiva se practicará la liquidación final mediante el correspondiente Certificado Final de obra, y el GCBA, procederá a la devolución de los fondos de garantía y de reparo o su saldo si hubiera llegado el caso de afectarlo para efectuar trabajos demorados por el contratista.
- 2.24. **Disposiciones varias.**
- 2.24.1. **Cláusula anticorrupción:** será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación y/o contratación de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
- a) Funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
 - b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
 - c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- 2.24.2 **Declaración Jurada:** todo oferente deberá manifestar con carácter de declaración jurada, si tiene juicios pendientes con la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y/o con el GCBA, y/o Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito (Texto Art.1 del Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O N°227). La no presentación de la Declaración Jurada, dará lugar al descarte de la oferta.
- 2.24.3 **Competencia judicial:** ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 2.24.4 **Movilidad para la Inspección:** El Contratista proveerá la movilidad de la inspección de la obra. Para tal fin facilitará el traslado del o los inspectores afectados a la obra, en los horarios que se establezcan para tal efecto desde el momento de la firma del Acta de Comienzo. Será responsabilidad del Contratista afrontar los gastos que demanden dichos traslados; para lo cual deberá considerar el costo de este numeral incluido dentro de los demás ítems de pago. La suspensión parcial o total de los trabajos, no implica el cese en la prestación de la movilidad, la que se producirá al momento de la Recepción Definitiva o la escisión del Contrato.
- 2.25 **Aplicación de la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública:** Las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Generales serán de aplicación en las obras cuyo plazo de ejecución sea superior a los seis meses o que siendo inferior el plazo de obra, por razones justificadas le sea concedido al contratista una prórroga en el plazo de obra que sumada al original supere los seis meses.
- 2.26 La Administración se reserva el derecho de disponer dejar sin efecto la licitación antes de su adjudicación sin que ello genere derecho a reclamo alguno o indemnización por parte de los oferentes.
- 2.27 Atento a que la documentación integrante de la presente licitación se entrega a los interesados en soporte magnético (CD), el proponente deberá acompañar con su oferta un juego completo impreso en papel, obtenido a su costa, firmado y foliado en todas sus fojas, de los pliegos planos y toda otra documentación obrante en el correspondiente CD. Los planos deberán estar correctamente doblados y numerados. A tal fin las



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

planillas de cálculo y los archivos de texto deberán ser impresos en hojas tamaño A4, y los planos en tamaño y escala indicados en cada caso.

Cualquier discrepancia entre la documentación acompañada por el oferente conforme el párrafo anterior, y la incorporada para su consulta pública al expediente, será causal automática de declaración de inadmisibilidad de la oferta y consecuente rechazo de la misma.

El orden en el que se deberá presentar la documentación impresa del pliego será de acuerdo con el número indicativo en cada archivo o carpeta. En el caso de que exista listado de planos se deberá respetar tal orden.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ANEXO A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Análisis de Precios

ITEM N°

Medición:

Unidad:

MANO DE OBRA

Estándar Producción	Categoría	Tiempo / unidad de medida	Costo Horario	Subtotal	Total Mano de Obra
------------------------	-----------	---------------------------------	---------------	----------	-----------------------

		(h)	(\$/h)	(\$/)	(\$/)
--	--	-----	--------	-------	-------

Oficial especializado Oficial Medio Oficial Ayudante	(A)
---	-----

MATERIALES

Rendimiento	Descripción	Cantidad	Costo / Unidad	Subtotal	Total Material
-------------	-------------	----------	----------------	----------	----------------

				(\$/)	(\$/)
--	--	--	--	-------	-------

	(B)
--	-----

EQUIPOS

Estándar Producción	Descripción	Cantidad	Costo / Unidad	Subtotal	Total Material
------------------------	-------------	----------	----------------	----------	----------------

				(\$/)	(\$/)
--	--	--	--	-------	-------

	(C)
--	-----

COSTO DIRECTO = A+B+C

\$/

PRECIO = (COSTO DIRECTO) X (COEFICIENTE RESUMEN)

\$/



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE EDUCACION

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

ANEXO B



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

CONTRATA con ORDEN de EJECUCIÓN

Entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Director General de Infraestructura y Equipamiento, ING. NÉSTOR GASPARDONI con domicilio especial en la calle Estados Unidos N° 1228, Ciudad de Buenos, en adelante el *Comitente* por una parte; y la empresa (C.U.I.T. N°), con domicilio en la calle..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. (D.N.I. N°), en su carácter de en adelante el *Contratista*, por la otra parte; en vista de la adjudicación de la Contratación Directa N° ...-08 (Expediente N°... / 2008), realizada por Disposición N° /DGlyE/2008 de fecha ... de.....de 2008, proceden a formalizar el presente contrato, emitiendo la correspondiente *Orden de Ejecución* atento las disposiciones que rigen los contratos de Obra Menor (Decreto 8828/78 y modificatorias), montos elevados por Ley 2565 (BOCBA N° 2836), y en virtud de los hechos expuestos. Dicho contrato se rige por las siguientes cláusulas:-----

Primera: **Objeto del contrato:** El Comitente encomienda y el Contratista acepta ejecutar a su costo y por su exclusiva cuenta los trabajos de que se han de realizar en el edificio sito en la calle..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que corresponde al establecimiento Educativo Escuela N°”.....” Distrito Escolar ...°, los cuales se realizarán en los plazos, condiciones y precios fijados en la Oferta por el Contratista y en un todo de acuerdo con los términos que se expresan en el pertinente Pliego de Bases y Condiciones de licitación y contratación que ambas partes declaran conocer.-----

Segunda: **Sistema de Contratación:** Los trabajos enunciados en la cláusula primera se ejecutarán bajo el sistema de *Ajuste Alzado*, incluyendo en el precio todas las provisiones de materiales, equipos y mano de obra necesarios para el cumplimiento completo y absoluto de todas las obligaciones emergentes del contrato.-----

Tercera: **Precio:** Las obras y trabajos que constituyen el objeto de la presente contrata, conforme han quedado definidos en la Cláusula Primera se realizarán por el precio que surge de la planilla de cotización presentada por el Contratista y que se adjunta como anexo de esta Contrata y cuyo monto total de obra asciende a pesos (\$).-----

Cuarta: **Orden de Ejecución, Plazo de obra y Responsabilidad de conservación:** El Contratista se compromete a ejecutar la totalidad de las obras y trabajos objeto del presente contrato. Las obras deberán ser entregadas por el Contratista al Comitente en un plazo de (..) días corridos. La Orden de Ejecución comenzará a correr a partir del **/**/2008. El contratista será responsable de la conservación de la misma durante el plazo de garantía de ***** meses.----

Quinta: **Garantía de Adjudicación:** El Contratista ha constituido la Garantía de Adjudicación por la suma de pesos (\$-), conforme fija el Pliego de Bases y Condiciones y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recibe la misma de conformidad, estando la misma constituida por póliza de caución expedida por la Compañía de Seguros.....-----

Sexta: **Documentos del contrato:** Los trabajos a realizarse conforme la Cláusula Primera serán ejecutados por el Contratista de acuerdo con los documentos que se indican a continuación y prevalecen en el orden que se consigna:

- a) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo;

- b) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo;
- c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales;
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares;
- e) Planos Generales y Planillas;
- f) Plano de detalle;
- g) Oferta;
- h) Contrata

En caso de discrepancias en los Planos entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

Séptima: **Jurisdicción:** A todos los efectos, las partes constituyen los domicilios que se indican precedentemente y declaran que cualquier cuestión derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será sometida a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

Octava: **De forma:** En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los (...) días del mes de de 2007.-----

COMITENTE

CONTRATISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE EDUCACION

**SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

ANEXO C



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

**DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN LICITATORIA**

El que suscribe

constituyendo domicilio especial en la calle.....

Nº....., Oficina de la Ciudad de Buenos Aires, declara que ratifica su conocimiento y aceptación de las Bases Generales de Licitación y Contratación de la DGIyE/MEGB de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de las Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentación para los trabajos de, a realizarse en el predio urbano / edificio sito en Nº....., Ciudad de Buenos Aires, como así también haber verificado en el lugar las medidas y los datos necesarios comprometiéndose a efectuar las obras de acuerdo a la presente documentación licitatoria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

CONSTANCIA DE VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS

Contratación Directa N°:

Escuela:

DE:

Expediente N°:

La Dirección General de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires emite la presente constancia de visita al lugar donde se han de desarrollar los trabajos objeto de la Contratación Directa de la referencia que se licita bajo el régimen de Obra Menor (Decreto 8828/78 y sus modificatorias) montos modificados por Ley N° 2565 (BOCBA N° 2836), y cuyo objeto queda definido conforme al artículo 2.1 Descripción de las Obras que se licitan, del Pliego de Condiciones Particulares y cuyo alcance se establece en la documentación legal y técnica que conforma el presente pliego de base y condiciones.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año.....a solicitud de.....quien ha adquirido el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones de Licitación.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE INICIO DE OBRA

Contratación Directa N°
Escuela:
DE:

Expediente N°:

Los abajo firmantes reunidos en la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejan constancia que en el día de la fecha se da inicio efectivo a las obras correspondientes a los trabajos de en el establecimiento.....
D.E. dependiente de dicho Ministerio.

La presente acta se realiza en virtud de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de Licitación, perfeccionada por la Contrata firmada el día.../.../..... estableciéndose el plazo de las obras en.....días corridos, según lo establecido en el artículo 2.2, *Plazo de ejecución* del Pliego de Condiciones Particulares.

En la Ciudad de Buenos Aires a los días dede..... se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.